



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Lunes 31 de Marzo de 2014

No. 61

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No 17-2014.....2486

Acuerdo Presidencial No 59-2014.....2491

Acuerdo Presidencial No 61-2014.....2491

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

Aviso.....2492

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación de Mujeres
en Lucha contra el Cáncer. De Weert - Télica
(AMULCCAN. DE WEERT - TELICA).....2492

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA, COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC No. 013-2014.....2497

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2499

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contador Público Autorizado.....2509

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS.....2510

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....2512

FONDO DE GARATÍA DE DEPÓSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución CD-FOGADE-I-FEB-2014.....2512

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2514

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....2528

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 17-2014

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el terrorismo y su financiamiento atentan contra bienes de interés superior como la vida, el orden mundial, la convivencia pacífica de los pueblos, las sanas relaciones internacionales, la economía del país, la seguridad democrática y los principios rectores de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y que en consecuencia deben ser contrarrestados con prontitud y contundencia a través de leyes, decretos, políticas, acciones, planes, medidas preventivas y precautelares coordinadas a nivel de Estado, en colaboración ineludible con los sectores del sistema financiero y otras entidades obligadas a prevenir el financiamiento del terrorismo, conforme sus respectivos programas de prevención del lavado de dinero, bienes o activos y del financiamiento al terrorismo (PLD/FT).

II

Que en Nicaragua, los actos de terrorismo y su financiamiento están tipificados en los artículos 394, 395, 396, 399 y 400 de la Ley No. 641 – Código Penal, mismos que están calificados como delitos de Crimen Organizado en los numerales 4 y 5 del artículo 3 de la Ley No. 735 - Ley de Prevención, Investigación, y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados.

III

Que el Sistema Nacional de Seguridad Democrática, establecido en el artículo 9 de la Ley No. 750, respetando los derechos, garantías y libertades fundamentales, prevé la coordinación de las instituciones especializadas que lo integran, entre las que se encuentran la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y el Ministerio Público, las cuales cooperan en el ámbito de sus competencias en la aplicación de la Ley No. 735.

IV

Que Nicaragua es parte de trece instrumentos jurídicos internacionales contra el terrorismo, en particular del Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado por Decreto de la Asamblea Nacional No. 3287, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 92 del 20 de mayo del 2002, y ratificado por Decreto Ejecutivo No. 79-2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 72 del 11 de septiembre de 2002, y es miembro de la Organización de las Naciones Unidas, y como tal debe adoptar mecanismos internos que permitan la implementación inmediata y efectiva de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU sobre el terrorismo y su financiamiento.

V

Que Nicaragua conforme su legislación interna atiende y aplica los estándares internacionales emanados del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en cuya Recomendación No. 6 prevé que los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del Terrorismo y el Financiamiento del Terrorismo, que exigen a los países la implementación de medidas y la designación de autoridades para la inmovilización o congelamiento que congelen sin demora los fondos u otros activos y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición directa o indirectamente, o para el beneficio de, alguna persona o entidad ya sea (i) designada por, o bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo en concordancia con la Resolución 1267 (1999) y sus Resoluciones sucesoras; o (ii) designada por ese país en virtud de la Resolución 1373 (2001).

VI

Que Nicaragua es miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), y atiende las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como miembro de su correspondiente Grupo Regional al Estilo GAFI, para prevenir y combatir el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo.

VII

Que la Ley No. 793 (Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero), establece que la UAF tiene como finalidad la prevención del lavado de dinero, bienes o activos, provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo (LD/FT), y al efecto en su artículo 4, numerales 1, 2, 4 y 5, dispone como facultades de la UAF solicitar y recibir directa y exclusivamente de las instituciones públicas o privadas, o de cualquier sujeto obligado, la información financiera, jurídica o contable provenientes de las transacciones u operaciones económicas que puedan tener vinculación con el LD/FT; así como analizar, investigar, dar seguimiento y sistematizar la información recabada; e igualmente establecer relaciones de colaboración en esta materia con entidades homólogas; por lo cual se requiere una autoridad responsable de la supervisión del cumplimiento efectivo e inmediato de las Recomendaciones del GAFI y las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de inmovilización preventiva de fondos o activos vinculados al financiamiento del terrorismo.

VIII

Que la Comisión Interinstitucional creada a través del Decreto No. 09-2013, establecida con el fin de elaborar instrumentos jurídicos que permitan la implementación de acciones encaminadas a prevenir, identificar y contrarrestar las actividades relacionadas con el terrorismo, ha propuesto un instrumento jurídico para la aplicación de las Resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en cuanto al congelamiento de fondos relacionados con el terrorismo y su financiamiento.

IX

Que el Presidente de la República, en el ejercicio de sus atribuciones y observando los principios, derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, el ordenamiento jurídico y en los instrumentos internacionales vigentes en nuestro

país en materia de Derechos Humanos y aquellos relacionados con el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento del terrorismo.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EN MATERIA DE INMOVILIZACIÓN DE FONDOS O ACTIVOS RELACIONADOS CON EL TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO CONFORME LAS RESOLUCIONES 1267 (1999) Y 1989 (2011) Y SUCESIVAS, RESOLUCION 1988 (2011) Y SUCESIVAS Y RESOLUCION 1373 (2001) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer procedimientos para la identificación y aplicación de medidas para la inmovilización de fondos o activos conforme a lo establecido en las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y sucesivas, 1988 (2011) y sucesivas y 1373 (2001).

Artículo 2. Ámbito de Aplicación y alcance.

El presente decreto aplica y obliga a las personas naturales y jurídicas ya sean públicas o privadas a las cuales se hace referencia en este decreto.

Artículo 3. Definiciones.

Para efectos de este Decreto, las definiciones contenidas en el presente artículo tendrán el significado siguiente:

1. **Actos de terrorismo:** Son considerados actos de terrorismo aquellas manifestaciones de terrorismo previstas en las siguientes leyes e instrumentos jurídicos internacionales ratificados por Nicaragua:

a. Los delitos tipificados en los artículos 395, 396, 399 y 400 de la Ley No. 641 – Código Penal.

b. Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (1970).

c. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (1971).

d. Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos (1973).

e. Convención Internacional contra la Toma de Rehenes (1979).

f. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980).

g. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten Servicios a la Aviación Civil Internacional, complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (1988).

h. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (1988).

i. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas emplazadas en la Plataforma Continental (1988).

j. Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas (1997).

k. Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999).

l. Convenio para la Represión de Los Actos de Terrorismo Nuclear (2005).

m. Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

n. Las demás conductas que Nicaragua reconozca como actos de terrorismo conforme los instrumentos internacionales que ratifique sobre terrorismo en el futuro.

2. **Inmovilización:** Es la medida de aplicación inmediata ordenada por una autoridad competente, por la cual se prohíbe, congela, suspende e interrumpe por completo toda transferencia, traslado, traspaso, conversión, cambio, disposición o movimiento de los siguientes fondos o activos:

a. Los que son propiedad individual o conjunta de personas naturales y jurídicas señaladas de tener vínculos con actos de terrorismo y/o su financiamiento.

b. Los que son controlados directa o indirectamente por personas o entidades señaladas de tener vínculos con actos de terrorismo y/o su financiamiento.

c. Los que son propiedad individual o conjunta, o que están controlados directa o indirectamente, por personas o entidades que actúan en nombre de, o bajo las órdenes de, o asociadas con; personas o entidades señaladas de tener vínculos con actos de terrorismo y/o su financiamiento.

d. Los que hayan sido obtenidos o que son derivados de otros fondos u otros activos de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de personas o entidades señaladas de tener vínculos con actos de terrorismo y/o su financiamiento.

3. **Fondos o activos:** Bienes de cualquier tipo, tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos e instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, cuentas de depósito, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras

de cambio, cartas de crédito e intereses, dividendos, otros ingresos o valores que se devenguen o sean generados por esos fondos o activos.

4. **Lista:** Es la establecida y mantenida por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en virtud de las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y sucesivas con respecto a personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaeda, así como la Lista de personas y entidades establecida por la Resolución 1988 (2011) y sucesivas.

5. **Designación:** Procedimiento mediante el cual el Sistema Nacional de Seguridad Democrática con información de la UAF, del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado y de las instituciones encargadas de la persecución de actividades delictivas y de ejercer la acción penal, designa a personas o entidades que cometan o intenten cometer, uno o más actos terroristas o participen en ellos o faciliten su comisión o financiamiento, sobre bases o argumentos razonables que verifiquen su presunta vinculación con tales actos.

6. **Sujetos Obligados:** Los sujetos obligados son todos aquellos definidos y referidos en el artículo 9 de la Ley 793 de 2012, en el artículo 2.16 del decreto 07-2013, en el artículo 3 de la Resolución UAF-DIR001-2013 y aquellos que se deriven del alcance del artículo 9 de la Ley 793 de 2012.

7. **Sin demora:** A efectos de las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y sucesivas y la Resolución 1988 (2011) y sucesivas, la frase sin demora significa, idealmente, ejecutar las medidas previstas en el presente Decreto de modo inmediato y en cuestión de horas a partir de una designación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de su Comité de Sanciones pertinente, tal como el Comité 1267, el Comité 1988, el Comité de Sanciones 1718 y el Comité de Sanciones 1737. Para los propósitos de la Resolución 1373 (2001), la frase sin demora significa ejecutar las medidas previstas en el presente Decreto a partir de tener motivos razonables, o una base razonable, para sospechar o creer que una persona o entidad es un terrorista, alguien que financia el terrorismo o es una organización terrorista. En ambos casos, la frase sin demora debe ser interpretada en el contexto de la necesidad de prevenir la fuga o disipación de fondos u otros activos que están ligados a terroristas, a organizaciones terroristas, a aquellos que financian el terrorismo y a la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, y la necesidad de una acción global, concertada, para prohibir e interrumpir su flujo sin tropiezos.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA INMOVILIZACIÓN DE FONDOS O ACTIVOS CONFORME A LAS RESOLUCIONES 1267 (1999) Y 1989 (2011) Y SUCEVAS, Y RESOLUCIÓN 1988 (2011) Y SUCEVAS

Artículo 4. Difusión y comunicación de la Lista.

1. Una vez que la Dirección de Seguridad Democrática del Ministerio de Relaciones Exteriores reciba la Lista actualizada y emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con base en las Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 1988 (2011) y sucesivas, ésta las transmitirá sin demora a partir de su recepción, por medios físicos y/o electrónicos, a los miembros pertinentes del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado y del Sistema de Seguridad Democrática para que éstos las difundan de manera inmediata entre las instituciones y funcionarios y servidores públicos que están a su

cargo y cuyas funciones estén vinculadas o puedan coadyuvar a la prevención, detección, investigación, persecución, procesamiento judicial de actos de terrorismo y de su financiamiento y en la inmovilización de fondos o activos relacionados a estos delitos.

2. Sin perjuicio de la difusión de la Lista actualizada entre las instituciones públicas y funcionarios y servidores públicos del modo dispuesto en el párrafo anterior, se debe asegurar que la Lista a la Policía Nacional con atención al Registro de la Propiedad Vehicular y a la Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales relacionados de la; al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con atención a la Dirección General de Aduanas y a la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados; al Ministerio de Gobernación con atención a la Dirección de Migración y Extranjería y la Dirección de Registro de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro; y al Poder Judicial con atención al Sistema Nacional de Registros Públicos del Poder Judicial.

3. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 4 de la Ley No. 793, la UAF transmitirá la Lista a los sujetos obligados sin demora por medios físicos o electrónicos e instruirá la inmovilización preventiva de los fondos o activos de las personas designadas en la Lista para su posterior ratificación por autoridad judicial.

4. Además del mecanismo de comunicación establecido en el inciso 1 del presente artículo, la Dirección de Seguridad Democrática del Ministerio de Relaciones Exteriores y la UAF darán seguimiento a la actualización de la Lista y, en caso de haberla, la remitirán a las entidades indicadas en los incisos 1, 2 y 3 de este mismo artículo para que éstas lleven a cabo los procedimientos establecidos en el artículo 5 de este Decreto.

Artículo 5. Inmovilización preventiva de fondos o activos de personas y entidades designadas en la Lista.

1. Las instituciones públicas y sujetos obligados procederán sin demora desde la recepción de la Lista a:

- Detectar en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista.
- Inmovilizar preventivamente los fondos o activos detectados.
- Comunicar de forma confidencial a la UAF la aplicación de la medida o el resultado negativo de su revisión.

2. La inmovilización preventiva se mantendrá hasta su ratificación por la autoridad judicial competente.

Artículo 6. Ratificación de la inmovilización preventiva.

Una vez que la UAF sea informada de la inmovilización preventiva a la que se refiere el artículo anterior, ésta procederá sin demora a informar al Ministerio Público a fin de que éste proceda igualmente sin demora a solicitar a la autoridad judicial competente la resolución que ratifique fundadamente la inmovilización preventiva, conforme el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y las Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 1988 (2011) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. La autoridad judicial solo podrá modificar o revocar la medida de inmovilización en los casos previstos en los siguientes artículos 7 y 8.

Artículo 7. Modificación de la inmovilización únicamente conformelas Resoluciones 1452 (2002) y 1735 (2006) del Consejo de Seguridad de la ONU.

La autoridad judicial sólo podrá modificar la medida de inmovilización de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones 1452 (2002) y 1735 (2006) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, cuando se trate de activos o fondos necesarios para sufragar gastos básicos que pueden incluir el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguro, gasto de agua y electricidad o pagos de honorarios o prestación de servicios razonables, o tasas o cargo por servicios de mantenimiento de fondos. Para estos efectos, la solicitud deberá ser presentada por la persona o entidad designada o su representante ante la autoridad judicial que ratificó la medida indicando las razones para su petición, el valor y la ubicación de los fondos o activos.

Artículo 8. Revocación de la inmovilización de fondos o activos vinculados a la Lista únicamente conforme las Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y sucesivas, así como la Resolución 1988 (2011) y sucesivas, del Consejo de Seguridad de la ONU.

1. En virtud del marco descrito por las Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y sucesivas, así como la Resolución 1988 (2011) y sucesivas, del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas la autoridad judicial competente de oficio o a petición del Ministerio Público sólo podrá revocar la medida de inmovilización de fondos o activos en los siguientes casos:

- a. Cuando la persona o entidad designada haya sido retirada de la Lista por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- b. Cuando los fondos o activos inmovilizados correspondan a una persona natural o jurídica distinta a la designada en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o exista error por homonimia.

2. De todo lo actuado, el Ministerio Público informará a la UAF.

Artículo 9. Inclusión y exclusión de personas y entidades designadas en la Lista.

1. Ante una solicitud motivada y justificada por parte de una autoridad nacional de que una persona o entidad reúne los requisitos para estar incluido en la Lista de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad, lo comunicará al Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado para su análisis, el cual, de estimarlo procedente, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que lo comunique a través de los canales pertinentes al Comité respectivo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, quedando a la espera de respuesta de la solicitud.

2. Toda persona o entidad, nacional o residente, incluida en la Lista o los familiares, nacionales o residentes de los fallecidos que estén incluidos en la Lista, podrán solicitar su exclusión de la misma, bien ante la Oficina del Ombudsman del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o bien ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien tras el análisis pertinente, de considerarlo procedente, la canalizará ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por la vía pertinente, quedando a la espera de respuesta de la solicitud. Una vez que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas comunique al Ministerio de Relaciones Exteriores su decisión sobre la solicitud de exclusión de personas y entidades de la Lista, éste lo comunicará directamente al interesado, así como a la UAF.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA INMOVILIZAR FONDOS O ACTIVOS TERRORISTAS DE PERSONAS Y ENTIDADES DESIGNADAS EN EL CONTEXTO DE LA RESOLUCIÓN 1373 (2001)

Artículo 10. Designación nacional de personas naturales y jurídicas cuyos fondos o activos son susceptibles de ser inmovilizados debido a su vinculación al terrorismo y a su financiamiento.

1. El Sistema Nacional de Seguridad Democrática recibirá información de la UAF, del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado y de las instituciones encargadas de la persecución de actividades delictivas y de ejercer la acción penal, relativa a personas o entidades presuntamente vinculadas al terrorismo o a su financiamiento para analizarla y, de ser procedente, designarlas, teniendo en cuenta los siguientes criterios basados en los derechos, garantías y libertades fundamentales:

a. Las personas naturales o jurídicas que fueren objeto de resolución judicial emitida en Nicaragua o en el extranjero, que lo individualice como autor o partícipe del delito de terrorismo o de su financiamiento o de cualquiera de las conductas señaladas en el inciso 1 del artículo 3 del presente Decreto.

b. Las personas naturales o jurídicas que en Nicaragua o en el extranjero se encuentren en cualquiera de las fases del proceso penal por los delitos de terrorismo o su financiamiento o cualquiera de las conductas señaladas en el inciso 1 del artículo 3 del presente Decreto.

c. Las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con información de investigación policial, financiera, o judicial, de inteligencia, o de organismos homólogos en otros países, se muestre la presunta vinculación como autor o partícipe del delito de terrorismo o de su financiamiento o de cualquiera de las conductas señaladas en el inciso 1 del artículo 3 del presente Decreto.

d. Las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con información de investigación policial, judicial, de inteligencia, o de organismos homólogos en otros países, se muestre la presunta vinculación con actos de terrorismo o de su financiamiento con las personas naturales o jurídicas que se encuentren en los supuestos de los literales a, b y c del presente artículo.

2. El Sistema Nacional de Seguridad Democrática deberá notificar al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República cuando designe a una persona, a los fines de que estos inicien con las acciones a que haya lugar de conformidad con la legislación interna aplicable.

Artículo 11. Difusión y comunicación de personas o entidades designadas por el Sistema Nacional de Seguridad Democrática.

Cuando el Sistema Nacional de Seguridad Democrática designe a una persona o entidad conforme el artículo anterior, éste lo informará sin demora a partir de la designación, por medios físicos y electrónicos, a las instituciones públicas indicadas en los incisos 1 y 2 del artículo 4 de este decreto, a fin de que la misma se difunda en la forma prevista en dicho artículo.

La UAF notificará sin demora la designación a los sujetos obligados por medios físicos o electrónicos e instruirá la inmovilización preventiva de los fondos o activos de las personas designadas para su posterior ratificación por autoridad judicial.

Artículo 12. Inmovilización preventiva de fondos o activos de personas y entidades designadas por el Sistema Nacional de Seguridad Democrática.

1. Las sujetos obligados en el presente decreto, una vez recibida la información de las personas o entidades designadas por el Sistema Nacional de Seguridad Democrática sin demora procederán a verificar en sus respectivas bases de datos la existencia de fondos o activos relacionados con estas personas o entidades y, en caso de detectar dichos fondos o activos, los inmovilizarán de manera inmediata, sin dilación y de forma preventiva, debiendo comunicar de forma confidencial y expedita a la UAF la aplicación de la medida para que se ejecuten de igual manera los procedimientos previstos en el artículo 6 de este Decreto, en lo que sea aplicable.

2. Las instituciones públicas distintas a la UAF respecto a los fondos o activos de personas o entidades designadas por el Sistema Nacional de Seguridad Democrática ejecutarán, una vez notificada la designación y sin demora, las medidas pertinentes a fin de su detección e inmovilización inmediata, sin dilación y de forma preventiva, comunicando a la UAF su aplicación para que se ejecuten de igual manera los procedimientos previstos en el artículo 6 de este Decreto, en lo que sea aplicable.

Artículo 13. Procedimiento para retirar personas o entidades designadas por el Sistema Nacional de Seguridad Democrática y para revocar inmovilizaciones de fondos o activos.

1. El Sistema Nacional de Seguridad Democrática podrá retirar oficiosamente, en cualquier momento, a una persona o entidad designada de acuerdo con argumentos razonables, elementos de convicción y prueba que verifiquen la desvinculación de la persona o entidad como terrorista o como parte de una organización terrorista, o que pudieran tener participación directa o indirectamente en uno o varios actos terroristas o que participe en ellos, o faciliten su comisión, o su financiamiento.

2. El Sistema Nacional de Seguridad Democrática conocerá y decidirá las solicitudes de retirar a una persona o entidad designada y las remitidas por la UAF en atención a los requerimientos de otros países.

3. En caso de que el Sistema Nacional de Seguridad Democrática, niegue una solicitud para retirar la designación, esta decisión podrá ser revisada a petición de parte conforme al ejercicio de recursos administrativos, las cuales sólo procederán siempre y cuando se pueda demostrar con pruebas verificables que la persona o entidad no está vinculada como terrorista o como parte de una organización terrorista, o que pudieran tener participación directa o indirectamente en uno o varios actos terroristas o que participe en ellos, o faciliten su comisión, o su financiamiento.

4. Una vez el Sistema Nacional de Seguridad Democrática retire la designación de una persona, este procederá de inmediato a remitir a la UAF dicha información quien a su vez la transmitirá al Ministerio Público para que éste proceda a solicitar el levantamiento de la inmovilización de los fondos o activos a la autoridad judicial competente.

Artículo 14. Concesión de acceso a fondos o activos inmovilizados producto de la designación del Sistema Nacional de Seguridad Democrática.

Se podrá autorizar el acceso a fondos o activos cuando se trate de activos o fondos necesarios para sufragar gastos básicos que pueden incluir el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguro, gasto de agua y electricidad o pagos de honorarios o prestación de servicios razonables, o tasas o cargo por servicios de mantenimiento de fondos. Para estos efectos, la solicitud deberá ser presentada por la persona designada ante el Sistema Nacional de Seguridad Democrática indicando las razones para su petición, el valor y la ubicación de los fondos o activos.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS PARA COOPERAR CON OTROS PAÍSES EN ACCIONES DE INMOVILIZACIÓN DE FONDOS O ACTIVOS EN EL CONTEXTO DE LA RESOLUCIÓN 1373 (2001)

Artículo 15. Solicitudes de otros países sobre inmovilización de fondos o activos vinculados al terrorismo o a su financiamiento, distintas a mecanismos de asistencia legal.

1. La UAF podrá recibir solicitudes sobre inmovilización de fondos o activos vinculados al terrorismo y su financiamiento procedentes de autoridades competentes de otros países a fin de que se ejecuten los procedimientos previstos en el artículo 5 y siguientes de este Decreto.

2. Las solicitudes de otros países deberán contener como mínimo información de la autoridad competente que presente la solicitud; y la mayor información posible que justifique la solicitud, tales como datos del funcionario o institución que dictó la medida en el país; la motivación y descripción de la medida solicitada; remisión de la documentación de soporte de la medida solicitada; documentación e información sobre la identidad, nacionalidad dirección física o electrónica de la persona o entidad; información financiera que permitan la correcta y adecuada identificación de la persona o entidad involucrada; así como cualquier otra información que apoye la solicitud con miras a la inmovilización de fondos o activos.

Artículo 16. Levantamiento de las inmovilizaciones de fondos o activos vinculados al terrorismo o a su financiamiento solicitadas por otros países.

La UAF recibirá las solicitudes de levantamiento de las inmovilizaciones que se hayan llevado a cabo en virtud de acciones de inmovilización iniciadas bajo mecanismos de una autoridad extranjera y se procederá según el artículo 13.2 de este Decreto.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 17. Medidas para Sujetos Obligados.

1. La detección de fondos o activos, su inmovilización preventiva e informar de manera inmediata a la UAF, se aplica sin perjuicio de los propios Programas y Políticas Internas de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento al Terrorismo en cumplimiento del artículo 15 de la Ley No. 793.

2. El informar de manera inmediata a la UAF sobre la medida adoptada en atención del presente Decreto, se basa en los artículos 4 (inciso 1) y 9 (párrafo primero) de la Ley No. 793, y en el artículo 9 del Reglamento de la Ley No. 793. En ocasión del deber de informar

de manera inmediata a la UAF, los Sujetos Obligados gozan de la protección legal prevista en el artículo 12 de la Ley No. 793.

3. La información entregada a la UAF sobre la medida adoptada en atención del presente Decreto, es sin perjuicio del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), según corresponda, conforme los artículos 3 (inciso 4), 4 (inciso 1) y 15 de la Ley No. 793, el artículo 11 del Reglamento de la Ley No. 793 y las respectivas Normativas emitidas por los reguladores en la materia.

Artículo 18. Exención de Responsabilidad y Terceros de Buena Fe.

1. Las entidades nacionales, personas físicas y jurídicas, que apliquen de buena fe las disposiciones previstas en el presente Decreto estarán exentas de responsabilidad administrativa, penal y civil, conforme al Artículo 34 numeral 7 y 11 del Código Penal y Artículo 2502 del Código Civil.

2. La aplicación de las disposiciones del presente Decreto se efectuará sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe, conforme lo establecido en el artículo 61 de la Ley No. 735.

Artículo 19. Supervisión y Sanciones.

1. La UAF y las demás entidades reguladoras, en el marco de sus competencias, llevarán a cabo el monitoreo y supervisión por parte de los sujetos obligados del cumplimiento de este Decreto.

2. Ante el incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, la UAF en el marco de sus competencias, aplicarán las sanciones que están definidas conforme al Ordenamiento Jurídico.

3. La UAF informará a las instituciones estatales referidas en el presente Decreto sobre incumplimientos al mismo para lo de su cargo.

Artículo 20. Derogación.

Se deroga el Decreto No. 21-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 113 del 19 de junio del 2013.

Artículo 21. Vigencia.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiséis de marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 59-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua suscriba con la International Development Association (IDA)

del Banco Mundial, el Convenio de Financiamiento No. 5368-NI por un monto de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000,000.00) aproximadamente, para financiar el financiamiento adicional del “Proyecto de Mejora de la Salud Familiar y Comunitaria en los Servicios de Salud” que será ejecutado por el Ministerio de Salud (MINSa).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, para la suscripción del Convenio de Financiamiento relacionado en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la International Development Association (IDA) del Banco Mundial.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecinueve de marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 61-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua suscriba con la International Development Association (IDA) del Banco Mundial, el Convenio de Financiamiento por un monto de Catorce Millones Trescientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 14,300,000.00) aproximadamente en modalidad de préstamo y Quince Millones Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,700,000.00) en modalidad de donación, para financiar el “Proyecto de Apoyo a la Sostenibilidad de Agua y Saneamiento Rural” que será ejecutado por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, para la suscripción del Convenio de Financiamiento relacionado en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la International Development Association (IDA) del Banco Mundial.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA**

Reg. 6830 – M. 63261 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Unidad de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley No. 737), y el Artículo 98 del Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día 31/03/2014, se encuentra disponible el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), de la Licitación Selectiva No. 003-03-2014 “Compra de Llantas para la Flota Vehicular de Presidencia de la República”, en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni y en la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida Simón Bolívar, costado sur de la Asamblea Nacional, con la Responsable de la Unidad de Adquisiciones, **Lic. Eva Patricia Mejía Lara**.

(f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara. Responsable de la Unidad de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 4851 - M 57760 - Valor C\$ 2, 560.00

**“ASOCIACION DE MUJERES EN LUCHA CONTRA EL
CANCER. DE WEERT - TELICA” (AMULCCAN. DE
WEERT - TELICA)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR, Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos veintidós (5722), del folio número siete mil ochocientos noventa al folio número siete mil novecientos siete (7890-7907), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE MUJERES EN LUCHA CONTRA EL CANCER. DE WEERT - TELICA” (AMULCCAN. DE WEERT - TELICA)** Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Septiembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Septiembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y uno (41), Autenticado por la Licenciada Francisca del Socorro Álvarez Silva, el día cuatro de septiembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: Esta Asociación sin fines de lucro es denominada **“ASOCIACIÓN DE MUJERES EN LUCHA CONTRA EL CANCER. DE WEERT - TELICA”**, nombres que al abreviarse y usarse en las relaciones civiles y comerciales con las siglas: **AMULCCAN. DE WEERT - TELICA** y a lo interno como solamente la Asociación de Mujeres de Weert - Telica.- La naturaleza de la asociación es netamente social por que esta destinada a mejorar el nivel de vida y condición humana tanto de las mujeres con Cáncer como de su núcleo familiar cumpliendo con los fines y objetivo

propuestos por la Asamblea General.- **ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** La Asociación tendrá su domicilio y oficina principal del Instituto Señor de Esquipula ciento cincuenta metros al sur y cien metros al este en el Municipio de Telica, Departamento de León, Nicaragua, pero tendrá la facultad de establecer oficinas filiales en cualquier lugar de la República o fuera de ella, si así fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos, pudiendo cambiar su domicilio por decisión de la Asamblea General y de acuerdo a la Ley de la materia.- **ARTICULO TRES: DURACIÓN:** La duración de la Asociación es de carácter indefinido.- **CAPITULO II: FINES, OBJETIVOS Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN: ARTICULO CUATRO:** La **“ASOCIACIÓN DE MUJERES EN LUCHA CONTRA EL CANCER. DE WEERT - TELICA”**, nombres que al abreviarse y usarse en las relaciones civiles y comerciales con las siglas: **AMULCCAN. DE WEERT - TELICA** y a lo interno como solamente la Asociación de Mujeres de Weert - Telica, para el logro de los Fines y Objetivos establecerá: A) Buscar contactos con Entidades del Estado y de la Sociedad Civil de Nicaragüenses para dar respuestas a un sin número de problemas que en la actualidad enfrentan las mujeres, tanto las mujeres en riesgo de contraer esta enfermedad como el grupo de mujeres que conviven con ella, sobre todo en el municipio de Telica y sus comunidades; B) Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos de mujeres vulnerables y en alto riesgo para adquirir esta enfermedad mediante la Elaboración, Promoción, Consecuencia e Implementación de Proyectos Educativos y Sociales con proyección comunitaria dirigidos hacia los programas que para tales fines impulse los Organismos no Gubernamentales, (ONG), Donantes y/o Organizaciones civiles afines tanto Nacionales como Extranjeras para responder a las problemáticas de salud y social de este grupo de mujeres con cáncer; C) Gestionar ante las Instituciones de Educación y de Salud: Asistencia Médica Pública y Privada, Nacional o extranjera el otorgamiento de tratamientos y Asistencia médica para los asociados así como para su núcleo familiar.- D) Destinar esfuerzos especiales en las mujeres sobre educación de salud preventiva para disminuir los casos de cáncer de mama y otros sobre todo en el municipio de Telica, destinado a mejorar su nivel de vida y condición humana tanto para el asociado como su núcleo familiar.- E) Velar por aglutinar, Organizar, Estructurar y Representar a las compañeras mujeres con cáncer a nivel nacional e internacional, a fin de que participen en diversas actividades que fortalezcan con ayuda moral y financiera los proyectos de tratamientos preventivos y estéticos en mujeres sobreviviente de Cáncer; F) Representar Jurídicamente a las mujeres sobrevivientes de Cáncer en las gestiones de solicitud o valoración de Pensiones, Asistencia Médica, gestión en las exoneraciones de ciertos medicamentos y Derechos a los que la Ley faculta.- G) Además la Asociación en cumplimiento de sus Fines y objetivos sociales podrá efectuar gestiones que le permita contribuir al mejoramiento del nivel de vida de los asociados y de su núcleo familiar.- **ARTICULO QUINTO: EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.-** El Patrimonio de la Asociación consiste en C\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS), habiendo aportado la cantidad de Cien Córdobas netos (C\$100.00), cada uno de los asociados o miembros, el cual podrá aumentarse si así lo desearan sus integrantes, la Asociación está facultada para recibir todo tipo de donación en beneficio de los asociado, ya sea de parte de Entidades del Estado, privadas u Organismos no Gubernamentales, (ONG), Donantes y/o Organizaciones civiles tanto Nacionales como Extranjeras.- Así mismo de cualquier organismo que puedan apoyarnos.- **CAPITULO III: ORGANIZACIÓN: ARTICULO SEIS: ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y estará integrada por todos los miembros de la misma, la que se reunirá Ordinariamente dos veces en el año y semanalmente

durante el mes de octubre que es el mes asignado para la campaña anual y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercio de sus miembros, sus resoluciones se tomarán por la simple mayoría de votos.- **ARTICULO SIETE: JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano encargado de la Administración de la Asociación, que en el ejercicio de sus atribuciones actuara con las facultades que corresponden a los mandatarios generalísimos, pudiendo adquirir libremente de toda clase de bienes.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros, los que deberán ser asociados, serán electos por la Asamblea General, que les dará posesión de sus cargos y que podrá aumentar o disminuir su numero, señalando sus atribuciones.- La Junta Directiva contará con once miembros, los cargos serán: **Presidente, Vice-Presidente, Secretario de Actas y Acuerdo, Secretario de Finanzas, Secretario de Proyectos, Secretario de Organización, Fiscal y Cuatro vocales**, además de nombrar los asesores que se considere necesario, cuya atribución se le establecerá al momento de nombrarlos.- Los miembros de la Junta Directiva duraran dos años en el ejercicio de sus funciones, y puede ser reelecta con la ratificación de la Asamblea General, se tomarán con el quórum de simple mayoría o sea la mitad más uno.- **ARTICULO OCHO: DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Representante legal es el Presidente de la Junta directiva de la Asociación con facultades de Apoderados Generalísimo, pero para poder Enajenar o Grabar los Bienes Mueble e Inmueble de la Asociación tendrá que ser autorizado por la Junta Directiva en pleno.- En este acto se le faculta para que tramita la Personería Jurídica de la Asociación, ante la Honorable Asamblea Nacional y la Inscripción en el Diario Oficial la Gaceta, además de inscribir en el departamento de control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- **ARTICULO NUEVE: JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS.-** La Junta General de Asociados es la autoridad suprema de la asociación y a ella corresponde la Organización, Supervisión de las gestiones y la decisión final sobre todos los asuntos, de salud, sociales, culturales económicos y financieros.- Se reunirá Ordinariamente dos veces al año semanalmente durante el mes de octubre que es el mes asignado para la campaña anual, previa citación por Secretaria, con ocho días de anticipación y con señalamientos de hora, fecha y lugar, para atender los asuntos que les son propios y los que le someta la Junta Directivas, o cualquiera de los asociados.- La citación podrá hacerse personalmente, por carta, telegrama, correo electrónico o cable.- La Junta General de asociados se reunirá extraordinariamente cuando para ello fuera convocada por la Junta Directiva o cuando lo solicitaran a esta por escrito y con expresión del objeto que la motiva, un número de miembro que represente por lo menos la mitad mas uno de los asociados.- La citación se hará con ocho días de anticipación y se avisara lugar, fecha, hora y objeto de la reunión.- Cuando por falta de quórum u otra causa no pudiere verificarse una sesión ordinaria o extraordinaria a la primera convocatoria se hará nueva citación, observándose las mismas formalidades.- En tal caso, la reunión se hará con la mitas más uno de los asociados.- Cuando concurra los asociados que representan la totalidad de la Asamblea General, ambas reuniones podrán celebrarse sin previo aviso.- **ARTICULO DIEZ: ACUERDOS Y RESOLUCIONES.** En las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, el quórum se formara con la asistencia de asociados que representan a lo menos la mitad mas uno de los miembros, salvo que el Pacto Social, los Estatutos o la Ley requieran otra proporción.- Los acuerdos se toman con el voto favorable de la mitad mas uno de todos los asociados, computándose un voto por cada asociados; excepto aquellos casos que se requiera legalmente la mayoría califica.- Todo acuerdo tomado por la Asamblea General de asociados debidamente convocada y constituida será obligatorio para todos los asociados, pues se establece el principio de sumisión al voto de la mayoría.- En caso de empate

el Presidenta tendrá el doble voto.- **ARTICULO ONCE: FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva tendrá las facultades de apoderado generalísimo de la Asociación, sin perjuicios de la representación que le corresponda al Presidente y de las delegaciones y otros poderes que confiera en casos especiales.- **ARTICULO DOCE:** En caso de ausencia del Presidente lo sustituirá el Vice-Presidente con todos sus poderes y atribuciones; y en caso de ausencia de ambos, los sustituirá el Secretario.- Cuando la ausencia sea definitiva, las vacantes serán llenadas por la Asamblea General.- **ARTICULO TRECE:** La Junta Directiva sesionara ordinariamente por lo menos cada dos meses y semanalmente en el mes de octubre mes asignado a la campaña anual; y extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente o a solicitud de tres Directivos.- En ambas sesiones, el quórum se formara con la asistencia de los dos tercero del numero total de Directivos, los acuerdos se tomaran con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros o asociados asistentes.- **CAPITULO IV: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES: ARTICULO CATORCE:** De los Miembros: Serán miembros de la Asociación todos los personas con cáncer especialmente las mujeres con cáncer de mama y otros como Personas Naturales que previa solicitud y aprobación estando ya Constituida, Inscrita y Legalmente autorizada la Asociación así lo soliciten y que a la vez, se encuentren en pleno goce de sus Derechos Políticos y Civiles, que estén dispuestos a aceptar los Principios, fines y Objetivos de la Asociación de Mujeres. De Weert - Telica y se sometan a sus Estatutos y Reglamento Interno.- **ARTICULO QUINCE:** La Membresía de la Asociación estará constituida por tres categorías: Miembros Fundadores, Miembros plenos o activos y Miembros Honorarios.- A) Los Miembros Fundadores son aquellas personas que figuran en la Escritura de Constitución de la Asociación y que aprobaron los Estatutos.- B) Los Miembros plenos o activos son aquellas personas que ingresan posteriormente a la fecha de Constitución de la Asociación, permanezcan en ella y cumplan fielmente estos Estatutos y su Reglamento.- C) Los Miembros Honorarios son las Personas Naturales Nacionales o Extranjeras que por su Mérito y Contribución logren el engrandecimiento y proyección de la Asociación y por esta actividad se hagan merecedores de esta alta designación de parte de la Junta Directiva, representada por el Presidente y que será facultado por la Asamblea General para otorgarla.- **ARTICULO DIECISIÉS: REQUISITOS PARA SER MIEMBROS:** a) Tener la capacidad civil necesaria y ser mayor de dieciocho años de edad.- b) Gozar de honradez y alto espíritu de cooperación y solidaridad.- c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Asamblea General.- d) Tener pleno conocimiento de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.- e) Pertener a grupos de mujeres vulnerable al cáncer.- f) Tener espíritu de servicios, gestión y de solidaridad.- **ARTICULO DIECISIETE: DE LA APROBACIÓN:** Aprobada la solicitud por la Junta Directiva queda obligado a suscribir un certificado de aprobación el cual lo determinará el Reglamento.- **ARTICULO DIÉCIOCHO: DE LA PERDIDA DE CONDICIÓN DE MIEMBROS:** a) Por Renuncia Voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva y aceptada esta.- b) Por expulsión.- c) Por incapacidad Física y Mental.- d) Muerte.- **ARTICULO DIECINUEVE:** De la Renuncias: En caso de renuncia voluntaria el que se retira no podrá ingresar nuevamente a la Asociación hasta antes haya transcurrido un año contado desde que fue aceptada su renuncia y sus aportaciones quedará como un fondo común de la Asociación.- **ARTICULO VEINTE:** De la Expulsión: En caso de expulsión el miembro no tendrá derecho a sus aportaciones ya que pasarán al Patrimonio de la Asociación.- **ARTICULO VEINTIUNO:** De las incapacidades Físicas o mentales en estos casos el asociado podrá ser representado por un miembro de su familia designado por él de forma escrita.- **ARTICULO VEINTIDÓS:** De la Muerte: En caso de muerte de un miembro sus

aportaciones quedarán como patrimonio común de la Asociación, todo de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.- **ARTICULO VEINTITRÉS:** De las faltas: En el Reglamento Interno se normarán los hechos que den lugar a los distintos tipos de faltas enumeradas, así como, el contenido de las acciones que corresponde a las diferentes faltas, se entenderá por: a) **Faltas Graves:** Cuando el miembro esta actuando en contra de los Intereses, Principios, Fines y Propósitos de la Asociación.- b) Por incumplimiento de las Resoluciones o Acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, tomadas dentro de sus atribuciones con base legal.- c) Por descuido o daño intencional en los Bienes de la Asociación.- d) Por provocar desordenes dentro de las Instalaciones de la Asociación o en las Asambleas ya sea Ordinaria o Extraordinarias, y sin ningún sentido lógico de su comportamiento.- e) Por el incumplimiento del pago de sus aportaciones y otras obligaciones contraídas.- f) Por entrar en conflicto o contradicción con las Leyes Penales de Nicaragua.- **ARTICULO VEINTICUARO:** DE LA EXPULSIÓN: La expulsión de un miembro podrá ser abordada por la Junta Directiva por causas graves, preparando los cargos y pruebas que justifique dicha expulsión dándole a conocer por escrito al miembro su derecho a defenderse, donde se le señalará fecha, lugar y hora para ejercer su defensa ante la Asamblea General, el tiempo para ejercer su defensa no podrá exceder de un mes a partir de la fecha de la notificación.- El presunto miembro que cometió la falta podrá aceptar la resolución o bien defenderse personalmente o solicitar a otro miembro que lo defienda.- **ARTICULO VEINTICINCO:** La Asamblea General escuchará a la Junta Directiva los planteamientos y cargos, los que una vez concluidos, la defensa hará lo suyo, acto seguido la Asamblea otorgará los votos resolutorios conforme al mecanismo Estatutario y el Reglamento, el voto podrá ejecutarse en secreto o como la disponga la Asamblea General.- **ARTICULO VEINTISEIS:** DE LA REVOCACION: El cuarenta por ciento (40), de sus miembros podrá solicitar por causa justa en cualquier momento la Revocación de algún miembro de la Junta Directiva, el procedimiento de demanda de revocación deberá presentarse por escrito ante el Fiscal y deberá contener razones que justifiquen tal petición, la Junta Directiva será el Órgano encargado de empezar el expediente, dando audiencia en el mismo al interesado, recabando la información posible sobre el asunto, una vez concluido el proceso de revocación, el cual no podrá exceder de treinta días se dará a conocer a la Asamblea General para su resolución definitiva.- **ARTICULO VEINTISIETE:** CAUSA DE REVOCACIÓN: A) Las faltas muy grave motivadoras de expulsión de los miembros.- B) La reiterada Ineptitud y Negligencia para la buena marcha y gestión de las transacciones de la Asociación.- C) Lo que expresamente se estipule en el Reglamento Interno.- **ARTICULO VEINTIOCHO:** La Junta Directiva decidirá si el miembro es sometido al procedimiento de Revocación, se le mantendrá en sus funciones o se le inhibirá hasta la resolución definitiva, la Asamblea General decidirá por votación el caso, luego de escuchar la defensa sobre el mismo, si se encontrase mérito para separar del cargo al miembro de la Junta Directiva, responderá por daños y perjuicios causados por negligencia o irresponsabilidad.- **ARTICULO VEINTINUEVE:** DERECHO DE LOS MIEMBROS: a) A elegir y ser electos para cargos directivos, b) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto, c) Presentar a la Junta Directiva planes y proyectos que tiendan al mejoramiento de la Asociación, d) Renunciar voluntariamente a la Asociación de cuerdo con las disposiciones Estatutarias, e) Solicitar a la Junta Directiva con al menos el treinta por ciento de los miembros la convocatorias de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, f) Fiscalizar la gestión económica de la Asociación a través del Fiscal, g) Presentar al Fiscal quejas de las infracciones cometidas por los funcionarios, empleados y cualquier otro miembro de la Asociación, h) Conocer los resultados de los ejercicios

económicos, i) Obtener copias de los presentes Estatutos, del Reglamento Interno, previa cancelación del precio del costo y de pago de sus obligaciones.- **ARTICULO TREINTA:** DEBERES DE LOS MIEMBROS: A) Aceptar y cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, B) Cumplir la suscripción y pago de los Certificados de aportación a que se ha comprometido de acuerdo a los Estatutos, C) Asistir puntualmente y participar en forma activa en todas las Asambleas General y demás reuniones que fueren convocadas, D) Cumplir satisfactoriamente con todos los pagos, cuotas y demás compromisos contraídos por la Asociación, E) Desempeñar fielmente el cargo para el que fue electo y las atribuciones que le encomiende la Junta Directiva, F) Velar por la buena marcha de la misma, G) Mantener sus relaciones con la Asociación y demás un buen comportamiento.- **CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:** **ARTICULO TREINTIUNO:** La Asamblea General estará formada, por todos los miembros, es el órgano superior de la Asociación, los acuerdos suscritos obligas a los presentes y ausentes.- **ARTICULO TREINTIDOS:** Sesiones: La Asamblea General podrá celebrar dos tipos de sesiones Ordinaria y Extraordinaria.- **ARTICULO TREINTITRES:** FACULTADES: Las Facultades de la Asamblea General en sesión Ordinaria son las siguientes: Informe de las Comisiones de Trabajo; Informe de la situación Financiera, Elección de los miembros de la Junta Directiva y Comisiones de Trabajo, Aplicación de los fondos sociales y reservas existentes; Aprobar contratos relativos a la Administración, Asistencia Técnica, Asistencia Medica, Aprobar proyecto educativo sociales y de salud y aprobar todas las gestiones necesarias y que se estimen conveniente para el mejor desarrollo de la Asociación; Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.- **ARTICULO TREINTICUATRO:** Las Facultades de la Asamblea General Extraordinaria son: Separación de miembros de la Junta Directiva y Expulsión de asociados; Modificación de los Estatutos; Fusión de la Asociación con otras de igual finalidad; Revocación de los miembros de las diferentes Comisiones de Trabajo; Otros asuntos contenidos en la convocatoria y ayuda.- **ARTICULO TREINTICINCO:** Las Sesión de la Asamblea General: Serán convocadas por la secretaria por resolución de la Junta Directiva, tomada por iniciativa propia o por solicitud del Fiscal o de un número de asociados que represente el treinta por ciento (30%), de sus miembros que se encuentren activos, en los últimos casos la Asamblea General deberá celebrarse dentro de los quince días después de recibida la solicitud.- **ARTICULO TREINTISEIS:** El Quórum Establecido: Para las Asamblea Generales Ordinarias será la mitad más uno de sus miembros en primera y segunda convocatoria, sino se recibe el Quórum legal se hará una tercera convocatoria, donde basta la presencia del treinta por ciento (30%) de sus miembros para que se constituya válida.- **ARTICULO TREINTISIETE:** Quórum establecido para las Asamblea Extraordinaria: Serán los dos tercios de los asociados en primera y segunda convocatoria, sino se reúne el quórum legal, se hará una tercera convocatoria donde bastará la asistencia de un veinticinco por ciento (25%) de sus miembros para que se constituya válida.- **ARTICULO TREINTIOCHO:** Convocatoria: Para las sesiones Ordinaria se hará con ocho días de anticipación, para las Extraordinarias se hará con tres días de anticipación se debe comunicar por escrito o por medio de Comunicación.- **ARTICULO TREINTIAYNUEVE:** Las Votaciones: Toda votación será secreta, salvo que la Asamblea deseé utilizar otro medio, se admitirá el voto por poder.- **ARTICULO CUARENTA:** Las Sesiones: Las Sesiones de la Asamblea General deberán ser dirigidas por la Junta Directiva.- **ARTICULO CUARENTIUNO:** Integrantes de las Comisiones de Trabajo: Estos serán electos en Asamblea General y cada Comité lo integrarán al menos tres miembros con los siguientes cargos: Responsable, Secretario de Actas y Vocal.-

ARTICULO CUARENTIDOS: Los Acuerdos: Estos se tomarán por mayoría simple.- **ARTICULO CUARENTITRES:** Los Miembros de la Junta Directiva, El Fiscal y Comisiones de Trabajo deberán estar presente en las Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias, cuando en estas asambleas se discutan asuntos de interés propio de la Asociación, cuando se traten temas de interés meramente de la Junta Directiva los demás miembros podrán estar presente, pero no votarán.- **ARTICULO CUARENTICUATRO:** En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, los miembros tendrán derechos solamente a un voto, se admite el voto por poder.- **ARTICULO CUARENTICINCO:** Las resoluciones o acuerdos tomados en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará constar en libros de actas a cargo de la Secretaría de la Junta Directiva.- **CAPITULO VI.-ARTICULO CUARENTISEIS: JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y tendrá las facultades que consagren los Estatutos y el Reglamento interno y estará integrada por once miembros, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Saber leer y escribir, tener Capacidad organizativa, b) Estar presente en la sesión en que se verifique la elección y ser de reconocida honorabilidad, c) Estar en pleno goce de sus derechos, d) Estar dispuestos a trabajar desinteresadamente en todas las actividades necesarias al progreso de la Asociación y de la comunidad, e) Estar libre de delitos contra las personas y la propiedad, f) La Junta Directiva se Estructurará con los cargos de: **Presidente, Vice-Presidente, Secretario de Actas y Acuerdo, Secretario de Finanzas, Secretario de Proyectos, Secretario de Organización, Fiscal y cuatro vocales**, los que serán electos por la Asamblea General y su cargo será por dos años contados a partir de la toma de posesión.- **ARTICULO CUARENTISIETE:** Cuando haya una vacante en la Junta Directiva por causa diferente a la expiración del período de un cargo, los demás miembros directivos nombrarán un miembro que estuviere en pleno goce de sus derechos en los treinta días posteriores de haber recurrido la vacante hasta que se lleve efecto la siguiente Asamblea General Ordinaria la que confirmará el nombramiento o elegirá a otro miembro.- **ARTICULO CUARENTIOCHO:** La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinariamente cada dos meses y semanalmente durante el mes de octubre que es el mes asignado para la campaña anual o las veces que estime conveniente, las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente el quórum será la mitad más uno de sus miembros, lo mismo que en sus decisiones.- **ARTICULO CUARENTINUEVE: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Vigilar la buena marcha de la Asociación hacer cumplir los Estatutos y su Reglamento, b) Informa periódicamente sobre la situación, c) Velar por el cumplimiento de los objetivos, d) Ejecutar y dirigir programas y proyectos, e) Tomar medidas e iniciativas tendientes a favorecer los propósitos de la Asociación, f) Gestionar donaciones ante personas natural o jurídica, nacional o extranjera, g) Participar en los eventos nacionales e internacionales que promuevan el intercambio solidario con grupos afines h) Elaborar y aprobar junto con la Asamblea General el Reglamento interno de la Asociación, h) Recibir las solicitudes de ingreso o de retiro de cargos, i) Representar a la Asociación a través de su Presidente, y en su ausencia el Vicepresidente ya sea judicial o extrajudicial, j) Presidir las sesiones de la Asamblea General o cualquier otra que le asigne la Asamblea General o los Estatutos.- **ARTICULO CINCUENTA: FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Tendrá la representación legal de la Asociación con facultades especiales de administración para todos los actos y asuntos, inclusive los que representan a la identidad frente a terceros y para interponer recursos de amparo e inconstitucionalidad ante los tribunales competente, b) Presidir todas las Reuniones de la Junta Directiva, tendrá doble voto cuando al momento de tomar una resolución estén empatadas las decisiones, c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento,

Resoluciones y Acuerdos que tome la Asamblea General y la Junta Directiva, d) Elaborar y presentar informe anual a la Junta Directiva sobre las actividades y programas de la Asociación, e) Nombrar o remover a los funcionarios de los diversos programas con consulta obligatoria a la Junta Directiva, f) Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran su firma o presencia como representante legal de la Asociación, g) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación en conjunto con el Secretario de Finanzas y los demás miembro de la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General, h) Todas aquellas atribuciones que le otorgue la Junta Directiva, la Asamblea General, los Estatutos y Reglamento Interno.- **ARTICULO CINCUENTIUNO: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél, b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente y cumplirá con todas las atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y el Estatuto c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, d) Desempeñar todas las atribuciones que le asigne el Presidente, la Asamblea General, La Junta Directiva, la Escritura Constitución y los Estatutos.- **ARTICULO CINCUENTIDOS: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:** a) Ser órgano de comunicación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Llevar los libros de Actas de la Asociación durante las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, c) Notificar las fecha y hora de las reuniones y llevar el control del archivo de la Asociación, extendiendo las certificaciones del caso, d) Llevar el registro de los miembros, e) Firmar junto con el Presidente los documentos oficiales que expida la Asociación, f) Colaborar con la preparación del informe anual de las actividades de la Asociación, g) Citar a sesiones en la forma y tiempo prescritos por la Escritura de Constitución y por los Estatutos; h) Custodiar los sellos, archivos y documentos de la Asociación, i) Desempeñar todas las demás funciones inherentes a su cargo y todas las atribuciones que le asigne la Asamblea General; La Junta Directiva y la Escritura de Constitución y Estatutos.- **ARTICULO CINCUENTITRES: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS:** a) Llevar el control de todas las actividades contable, b) Custodia documentos de la Asociación, los certificados de aportación y otros de naturaleza económica, c) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación, los documentos de salida de fondos de la Asociación, que resulte obligada económicamente frente tercero, d) Presentar periódicamente informe contable y económicos sobre la situación de la Asociación.- e) Custodiar el patrimonio de la Asociación y manejar los fondos en la forma establecida por la Junta Directiva; Llevar los libros de Contabilidad directamente o bajo su responsabilidad, colaborar con la preparación de los balances, Estados Financieros, f) Promover la obtención de recursos para la manutención de los gastos generales o necesarios para la Junta Directiva, g) Elaborar el presupuesto anual basándose en las actividades planificadas por la Junta Directiva, h) Desempeñar las otras funciones inherentes al cargo; i) Desempeñar las atribuciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y la Escritura de Constitución y Estatutos.- **ARTICULO CINCUENTICUATRO: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE PROYECTO:** a) Elaborar junto con la Comisión de Gestión y Proyectos una política de proyectos que de conformidad a los Fines y Objetivos de la Asociación estén destinados a mejorar las condiciones morales, síquicas y socios económicas de sus miembros, b) Presenta a la Junta Directiva para su aprobación dichos proyectos los cuales serán analizados en la siguiente Sesión de Asamblea General, c) Elaborar un Banco de información sobre los diferentes proyectos de desarrollo Educativo y de salud con proyección a grupos de mujeres vulnerable, social a

ejecutarse tanto con las Instituciones Gubernamentales, como Organismo Internacionales o no Gubernamentales.- **ARTICULO CINCUENTICINCO: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:** a) Apoya a la Junta Directiva en: La aprobación de solicitudes de nuevos ingresos, en las actividades de orden organizativos y preparatorias de eventos de la Asociación, b) Diseña políticas generales en base a los Principios, Fines y Objetivos de la Asociación que estén destinadas a mejorar las condiciones de salud, social y educativa de sus miembros y núcleo familiar, c) Organizar contactos y Eventos con entidades del estado y organizaciones de la sociedad civil tanto nacionales como internacionales para coordinar ayuda y brindarle repuesta a las necesidades de los grupos de mujeres vulnerable a adquirir la enfermedad o mujeres con cáncer, d) Presenta informe pormenorizado de sus actividades a la Asamblea General en reunión ordinarias y extraordinarias, e) Cumplir con todas aquellas atribuciones que le otorgue la Junta Directiva, la Asamblea General, la Escritura de Constitución y los Estatutos y Reglamentos Interno.- **ARTICULO CINCUENTISEIS: FUNCIONES DE LOS VOCALES:** Los vocales deberán asistir a las reuniones de la Junta Directivas con voz y voto, en caso de ausencia o impedimento del Vice-Presidente, Secretario de Actas y Acuerdo, Secretario de Finanzas, Secretario de Proyectos, Secretario de Organización, Fiscal, sustituirá a estos en sus funciones. **ARTICULO CINCUENTISIETE: FUNCIONES DEL FISCAL:** La Fiscalización y vigilancia de las gestiones y actividades de la asociación estarán a cargo del Fiscal.- El Fiscal deberá ser asociado activo, durara dos años en el ejercicio de sus funciones podrá ser reelecto una sola vez y se le señalarán funciones y atribuciones.- El Fiscal tiene facultades de velar por el fiel cumplimiento de los Fines y Objetivos de la Asociación, y entre otras funciones tiene las siguientes: a) El fiscal ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Asociación y como tal los actos de la Junta Directiva y de los demás órganos servidores de aquella, b) Denunciar las violaciones que se hubieren cometido a los presentes Estatutos y el Reglamento, c) Dictaminar sobre informe, balances e inventarios, a ser presentados por la Junta Directiva a la Asamblea General, d) Efectuar arqueo de caja cuando lo estime conveniente para ser presentado por escrito a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en caso de considerarlo conveniente para el buen funcionamiento de la Asociación, e) Vigilar que la contabilidad se lleve de acuerdo con las estipulaciones aprobadas por la ley.- f) Informar a la Asamblea General de la Fiscalización ejercidas durante el ejercicio económico, g) Examinar por lo menos una vez al mes la correspondencia y cuando lo crea conveniente los libros contable de la Asociación, h) Comprobar los bienes muebles e inmuebles contabilizados a favor de la Asociación, i) Vigilar las operaciones de la liquidación de la Asociación en caso de producirse, j) Practicar o hacer que se practiquen auditorias en las cuentas de la Asociación, k) Velar por el cumplimiento de la Escritura de Constitución, de los Estatutos y de las leyes generales y especiales, en su caso, l) Presentar un informe pormenorizado de sus actividades a la Asamblea General en su reunión ordinaria; ll) Cumplir las demás funciones que le señale las leyes, la Asamblea General, la Escritura de Constitución y Estatutos.- **CAPITULO VII: DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES: ARTICULO CINCUENTIOCHO: ÓRGANOS AUXILIARES:** Son Órganos Auxiliares de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros: a) Comisión de Organización, b) Comisión Especial de la Mujer, c) Comisión de Gestión y Proyectos, d) Comisión Jurídica, e) Comisión de Relaciones Pública e Internacional, f) Comité de Vigilancia, g) Comisión de Atención Oncológica y psico social.- Cada una de estas Comisiones será integrada con no menos de tres ni mayor de cinco Asociados, se procurará que cada uno de Estos Órganos Auxiliares sea dirigido por los miembros que forman parte de la Junta Directiva de acuerdo a la relación de su cargo y se completará con personas idóneas y que

tengan el conocimiento sobre las tareas de cada Comisión para poder ocupar dicho cargos.- Comisión de Organización: Será dirigida por el Secretario de Organización; Comisión Especial de la Mujer: será dirigida por uno de los vocales, si no lo hubiera, se elegirá de la Asamblea General de Asociados, Comisión de Gestión y Proyectos: Será dirigida por el Secretario de Proyectos de la Junta Directiva; Comisión Jurídica: Podrá ser dirigida por uno de los vocales, si no hubiera, se elegirá de la Asamblea General de Asociados; Comisión de Relaciones Pública e Internacional: Será dirigida por el Presidente y en su ausencia o por delegación por el Vicepresidente; Comisión de Vigilancia: Podrá ser dirigido por uno de los Vocales o el fiscal; g) Comisión de Atención Oncológica y psicosocial: Deberá ser dirigido por un Miembro activo que sea sobreviviente de cáncer y que tenga competencia, aptitud, capacidad de gestión y responsabilidad en el cargo.- **ARTICULO CINCUENTINUEVE: FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES:** a) Comisión de Organización: Tiene facultades de órgano Consultivo y contribuye con la Junta Directiva en la elaboración de política generales y la consecución de los Principios, Fines y Objetivos de la Asociación, apoya la Junta Directiva en la aprobación de solicitudes de nuevos ingresos, apoya las actividades de orden organizativo y preparatorias de eventos de la Asociación; b) Comisión Especial de la Mujer: Tiene como función fundamental el desarrollo de planes y proyectos destinados de manera especial al logro del desarrollo moral, psíquico, económico y social de las mujeres sobrevivientes de cáncer y grupo de mujeres vulnerable sean estas, parte o no de la Asociación, procura la integración de la mujer en la organización con el objetivo de fortalecer la Asociación; c) Comisión de Gestión y Proyectos: Apoya a la Junta Directiva y al Secretario de Proyecto en la elaboración y formulación de proyectos destinado a mejorar las condiciones de salud, psíquica, sociales y económicas de los asociados; d) Comisión Jurídica: Contribuye con la Junta Directiva en los aspectos Legales y Jurídicos relacionado tanto a la Personería Jurídica de la Asociación, y apoya los problemas de índole jurídicos a los Asociados que estén activos en la Asociación, tendrá facultades de Comisión Legal; e) Comisión de Relaciones Pública e Internacional: Es la relacionista pública de la Asociación, responde por el establecimiento de relaciones pública tanto Nacionales como con Organizaciones Homologas y afines a la Asociación, responde por las actividades de protocolo, es la encargada de organizar a nivel nacional e internacional diversas actividades e intercambio de experiencia con otras Asociaciones que presenten los mismos intereses y necesidades en la lucha de mujeres contra el cáncer; f) Comisión de Vigilancia: Responde únicamente por sus funciones ante la Asamblea General, vela por el correcto funcionamiento de la Junta Directiva y resto de Comisiones, informa a la asamblea General en cada sesión ya sea Ordinaria o Extraordinaria; g) Comisión de Atención Oncológica y psico social: Tendrá la funciones de carácter especial ya que se encargará de Aglutinar, Organizar, Estructurar y representar a las mujeres de la Asociación, realizará gestiones con Instituciones Medicas y del INSS para que realice valoraciones médicas a las mujeres que a la fecha no están recibiendo atención alguna, representará a las mujeres con cáncer o en riesgo en la lucha por alcanzar una atención médica justa de tratamiento, preventiva, estética y psíquica.- **CAPITULO VIII: REFORMA DEL ESTATUTO: ARTICULO SESENTA:** Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión Extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objetivo de la misma, b) Distribuir en impresos a los miembros el Proyecto de reforma que vaya a discutir, con por lo menos quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea General, c) Que la Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros de la Asociación.- **CAPITULO IX:**

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en el primer párrafo del artículo 316, dispone que: “*Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)*”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero del 2012 y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013;

ACUERDA:

Artículo 1: Establecer un contingente arancelario de importación correspondiente a un volumen de mil trescientas toneladas métricas (1,300.0 t) de carne de pollo clasificada en los incisos arancelarios 0207.11.00.00, 0207.12.00.00, 0207.13.91.00, 0207.13.92.00, 0207.13.93.00, 0207.13.94.00, 0207.13.99.10, 0207.14.91.00, 0207.14.92.00, 0207.14.93.00, 0207.14.94.00 y 0207.14.99.10, del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%).

A las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación, establecido en el presente Acuerdo Ministerial, se les aplicará el DAI correspondiente establecido en el SAC vigente.

Artículo 2: La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Artículo 3: El volumen total del contingente arancelario de importación se distribuirá de la siguiente forma:

- a) 160.0 t (ciento sesenta toneladas métricas) del volumen total de este contingente arancelario se distribuirá bajo el mecanismo de primero en tiempo, primero en derecho.
- b) 1,140 t (mil ciento cuarenta toneladas métricas) del volumen total del contingente arancelario será asignado mediante licencia de importación a la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), la que se encargará de garantizar que el producto llegue a los comerciantes de los mercados populares del país, en condiciones adecuadas de volumen, peso, precio y calidad.
- c) Las importaciones de este contingente se realizarán mensualmente según la demanda en el mercado, desde la fecha de entrada en

vigor de este Acuerdo hasta el 31 de Diciembre del 2014, de conformidad con el plan indicativo de abastecimiento aprobado por el MIFIC y las licencias que extienda la DGCE.

Los volúmenes no importados por cualquier beneficiario a los que se refiere el inciso a) supra, conforme licencia, en un mes en particular, serán reasignados a ENIMPORT posteriormente, previa autorización de la DGCE.

Artículo 4: Las solicitudes por escrito para aplicar el contingente arancelario establecido en el Artículo 3, inciso a), deberán ser presentadas ante la DGCE a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, las cuales deberán expresar y estar acompañadas de la siguiente información, según corresponda:

- a) Indicación del contingente al cual está aplicando;
- b) Nombre, denominación social o razón social de la persona natural o jurídica solicitante, según sea el caso;
- c) Dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;
- d) Volumen solicitado, indicando el inciso arancelario;
- e) Fotocopia de la Cédula de Registro Único de Contribuyentes (RUC), razonada por Notario Público;
- f) Adicionalmente si el solicitante es una persona jurídica, debe adjuntar fotocopias razonadas por Notario Público de la Escritura Pública de Constitución Social y sus Estatutos, con su debida nota de inscripción en el Registro Público Mercantil; y del Poder suficiente y vigente que acredite al apoderado de la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción en el Registro Público Mercantil. Además copia de la Cédula de Identidad del apoderado, debidamente razonada por Notario Público.
- g) Si el solicitante es una persona natural, además debe adjuntar fotocopias razonadas por Notario Público de la certificación de su inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de su Cédula de Identidad.

Artículo 5: Para efectos de la asignación e importación de este contingente arancelario, la DGCE emitirá una licencia de importación a favor del beneficiario.

Para los beneficiarios que resulten de la distribución a la que se refiere el inciso a) del Artículo 3 supra, las licencias de importación serán emitidas mensualmente conforme al Plan indicativo de abastecimiento, aprobado por el MIFIC.

Copia de la licencia de importación será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 6: Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA, en original, la licencia vigente de importación, emitida por la DGCE.

La cuota asignada podrá ser importada por el beneficiario en un sólo embarque o en embarques parciales. Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir, entre otras disposiciones, con las que sean aplicables en materia aduanera, tributaria, salud animal y salud pública.

Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la importación parcial o total de las importaciones amparadas en dichas licencias, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes importados dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 7: El período de vigencia de este contingente arancelario, comprenderá desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2014, inclusive.

Artículo 8: La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y el volumen de las importaciones efectivamente realizadas.

Artículo 9: La Dirección General de Comercio Interior (DGCI) y la Dirección General de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías (DIPRODEC) del MIFIC, darán seguimiento al comportamiento de los objetivos del presente Acuerdo Ministerial en cuanto a las condiciones de calidad, peso y precios al consumidor, caso contrario aplicará las medidas que por Ley correspondan.

Artículo 10: El MIFIC, a través de comunicación escrita a la DGA, podrá autorizar por período adicional razonable, que los embarques ingresen al país en una fecha posterior al 31 de diciembre del 2014.

Artículo 11: El período de importación, el volumen y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, inventario y afectaciones climáticas.

Artículo 12: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del dos mil catorce.

(f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo.** Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 6832 – M. 01585 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AMGOO, clase 9 Internacional, Exp.2012-000216, a favor de INNOVACION Y EXCELENCIA, S. DE R.L. (INNEX), de Honduras, bajo el No. 2013100269 Folio 166, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6833 – M. 912200 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FEPHOSA, clase 5 Internacional, Exp.2012-000310, a favor de Vifor (International) AG (Vifor

[International] Ltd.) (Vifor [International] Inc.), de Suiza, bajo el No.2013100088 Folio 241, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6834 – M. 912049 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VELPHORO, clase 5 Internacional, Exp.2012-000311, a favor de Vifor (International) AG (Vifor [International] Ltd.) (Vifor [International] Inc.), de Suiza, bajo el No.2013100089 Folio 242, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6835 – M. 911964 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VIPHOSTA, clase 5 Internacional, Exp.2012-000312, a favor de Vifor (International) AG (Vifor [International] Ltd.) (Vifor [International] Inc.), de Suiza, bajo el No.2013100090 Folio 243, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6836 – M. 911883 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZYPHOREL, clase 5 Internacional, Exp.2012-000313, a favor de Vifor (International) AG (Vifor [International] Ltd.) (Vifor [International] Inc.), de Suiza, bajo el No.2013100159 Folio 59, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6837 – M. 912154 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LEAF, clase 12 Internacional, Exp.2012-000316, a favor de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también negociando como Nissan Motor Co., Ltd.), de Japón, bajo el No.2013100127 Folio 28, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6838 – M. 91143 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PEDIATRICIAN RECOMMENDED Aveeno, clase 5 Internacional, Exp.2012-000334, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013100160 Folio 60, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6839 – M. 755130 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BRAVONTO, clase 5 Internacional, Exp.2012-000335, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No.2013100129 Folio 30, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6840 – M. 912227 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IONFEN, clase 5 Internacional, Exp.2012-000337, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100131 Folio 32, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6841 – M. 755091 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LUZENA, clase 5 Internacional, Exp.2012-000339, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No.2013100133 Folio 34, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6842 – M. 857129 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MYLICON, clase 5 Internacional, Exp.2012-000345, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100161 Folio 61, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6843 – M. 857277 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RETENIUM, clase 5 Internacional, Exp.2012-000346, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100162 Folio 62, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6844 – M. 715723 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PRO YOU, clase 3 Internacional, Exp.2010-003960, a favor de The Colomer Group Spain S.L., de España, bajo el No.2013099510 Folio 196, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6845 – M. 715758 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GRAFFIGNA, clase 33 Internacional, Exp.2010-003982, a favor de Pernod Ricard Argentina S.r.L., de Argentina, bajo el No.2013099511 Folio 197, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6846 – M. 715596 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios PROMETEA, clase 38 Internacional, Exp.2011-000825, a favor de TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No.2013099645 Folio 72, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6847 – M. 715804 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CARTO 3 SMARTTOUCH, clase 9 Internacional, Exp.2011-001605, a favor de CORDIS CORPORATION., de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099447 Folio 135, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6848 – M. 715880 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ORIGEM, clase 5 Internacional, Exp.2011-001620, a favor de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, bajo el No.2013099397 Folio 86, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6849 – M. 715944 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OLYSIO, clase 5 Internacional, Exp.2011-001621, a favor de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, bajo el No.2013099611 Folio 39, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6850 – M. 715910 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OLYSSIO, clase 5 Internacional, Exp.2011-001622, a favor de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, bajo el No.2013099612 Folio 40, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6851 – M. 755318 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SCIELO, clase 5 Internacional, Exp.2011-001623, a favor de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, bajo el No.2013099613 Folio 41, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6852 – M. 755270 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZESVERI, clase 5 Internacional, Exp.2011-001624, a favor de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, bajo el No.2013099614 Folio 42, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6853 – M. 755270 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Best Jeans, clase 25 Internacional, Exp.2011-002023, a favor de TOP LABELS, S.A., de la República de Panamá, bajo el No.2013099717 Folio 139, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6854 – M. 955872 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SAFETY SERIES, clase 20 Internacional, Exp.2011-002386, a favor de MASTER LOCK COMPANY LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099819 Folio 235, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Noviembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6855 – M. 1311294 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GALEXOS, clase 5 Internacional, Exp.2011-002393, a favor de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, bajo el No.2014100849 Folio 217, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Enero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6856 – M. 1311251 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZENURA, clase 5 Internacional, Exp.2011-002394, a favor de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, bajo el No.2014100850 Folio 218, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Enero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6857 – M. 1311120 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PROMISTO, clase 5 Internacional, Exp.2011-002395, a favor de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, bajo el No.2014100851 Folio 219, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Enero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6858 – M. 1311170 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VISVARO, clase 5 Internacional, Exp.2011-002396, a favor de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, bajo el No. 2014100820 Folio 188, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Enero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6859 – M. 1311073 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SOVRIAD, clase 5 Internacional, Exp.2011-002397, a favor de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, bajo el No. 2014100821 Folio 189, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Enero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6860 – M. 755245 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HENRI BENDEL, clase 14 Internacional, Exp.2011-002470, a favor de Henri Bendel, Inc.,

de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099708 Folio 130, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6861 – M. 755202 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HENRI BENDEL, clase 18 Internacional, Exp.2011-002471, a favor de Henri Bendel, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099709 Folio 131, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6862 – M. 1310891 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio STEIN OMEGALIP, clase 5 Internacional, Exp.2011-002473, a favor de Laboratorios Stein Sociedad Anónima., de Costa Rica, bajo el No.2014100868 Folio 235, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Enero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6863 – M. 1311626 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MASTER CHEF, clase 30 Internacional, Exp.2011-003615, a favor de Massimo Zanetti Beverage USA, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014100828 Folio 196, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Enero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6864 – M. 955341 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Coco Max, clase 32 Internacional, Exp.2011-003749, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2013099848 Folio 13, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6865 – M. 1311987 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CocoFrut, clase 32 Internacional, Exp.2011-003750, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2014100909 Folio 17, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6866 – M. 955724 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Coco Squeeze, clase 32 Internacional, Exp.2011-003751, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2013099849 Folio 14, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6867 – M. 955708 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Coco One, clase 32 Internacional, Exp.2011-003752, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2013099850 Folio 15, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6868 – M. 501607 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JOHNSON'S, clase 9 Internacional, Exp.2012-000875, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No.2013100303 Folio 200, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6869 – M. 955600 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Life & Coco, clase 32 Internacional, Exp.2011-003753, a favor de PRODUCTORA LA

FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2013099851 Folio 16, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6870 – M. 1311183 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Isoacne, clase 5 Internacional, Exp.2011-003996, a favor de GYNOFEM LATIN AMERICA SOCIEDAD ANONIMA., de Costa Rica, bajo el No.2014100937 Folio 43, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6871 – M. 1311006 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SOSFEM, clase 5 Internacional, Exp.2011-004006, a favor de GYNOFEM LATIN AMERICA SOCIEDAD ANONIMA., de Costa Rica, bajo el No.2014100939 Folio 45, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6872 – M. 955520 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LAXIRUELA, clase 5 Internacional, Exp.2011-004590, a favor de LABORATORIOS GARDEN HOUSE INTERNACIONAL, S.A., de Chile, bajo el No.2013100011 Folio 169, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6873 – M. 955414 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRADIOL BUSSIE, clase 5 Internacional, Exp.2011-004659, a favor de LABORATORIOS BUSSIÉ S.A., de República de Colombia, bajo el No.2013100033 Folio 191, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6874 – M. 1311960 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Hidro Aloe, clase 32 Internacional, Exp.2011-003756, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2014100916 Folio 24 , Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6875 – M. 1311952 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AquAloe, clase 32 Internacional, Exp.2011-003757, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2014100911 Folio 19, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6876 – M. 1311901 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Potentia, clase 32 Internacional, Exp.2011-003761, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2014100878 Folio 243, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6877 – M. 1310700– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Evolute, clase 32 Internacional, Exp. 2011-003762, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014100879 Folio 244 , Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6878 – M. 1311898 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Feel Life, clase 32 Internacional, Exp. 2011-003763, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014100880 Folio 245, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6879 – M. 1311880 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Fusión Life, clase 32 Internacional, Exp.2011-003764, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2014100881 Folio 246, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6880 – M. 1311871 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Natural fuel, clase 32 Internacional, Exp. 2011-003765, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014100882 Folio 247, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6881 – M. 1311820 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Bio fuel, clase 32 Internacional, Exp. 2011-003766, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014100883 Folio 248, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6882 – M. 1311812 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Bionica, clase 32 Internacional, Exp. 2011-003767, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014100884 Folio 249 , Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6883 – M. 501550 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VENZA, clase 1 Internacional, Exp. 2012-000011, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de Panamá, bajo el No. 2013100253 Folio 151, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6884 – M. 1956550 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial ISSIMA SALSA FRESCA ¡VA BIEN..... CON TODO!, Exp. 2012-000013, a favor de Research & Development Marketing Inc., de Panamá, bajo el No. 2013100038 Folio 169 , Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2013.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6885 – M. 857366– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RAZADYNE, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000347, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100163 Folio 63 , Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6886 – M. 857218 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SILKTOUCH, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000348, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100164 Folio 64, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6887 – M. 501593 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SPANZAR, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000349, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100252 Folio 150 , Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6888 – M. 501577 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SONJOIR, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000350, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100254 Folio 152, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6889 – M. 755164 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ELODOSE, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000351, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100179 Folio 79 , Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6890 – M. 501565 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio XEPLION, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000352, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100257 Folio 155, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6891 – M. 755199 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio STORQ, clase 10 Internacional, Exp. 2012-000371, a favor de CORDIS CORPORATION., de

Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100183 Folio 83 , Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6892 – M. 1311324 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Curvas Peligrosas, clase 3 Internacional, Exp. 2012-000399, a favor de GAIA MANAGEMENT INVESTMENT CORPORATION, de Panamá, bajo el No. 2014100919 Folio 27, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6893 – M. 462024 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ESSÊNCIA FIX, clase 3 Internacional, Exp. 2012-000525, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100244 Folio 142, Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6894 – M. 462059 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PRONUTRA, clases 5, 29 y 30 Internacional, Exp. 2012-000692, a favor de N.V. Nutricia., de Los Países Bajos, bajo el No. 2013100286 Folio 183 , Tomo 316 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6895 – M. 501623 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JOHNSON'S BABY FOREVER FRESH, clase 3 Internacional, Exp. 2012-000801, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100384 Folio 29 , Tomo 317 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6896 – M. 501615 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JOHNSON´ S BABY ACTIVE FRESH, clase 3 Internacional, Exp. 2012-000802, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100385 Folio 30 , Tomo 317 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6897 – M. 461990 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JOHNSON´ S BABY LASTING CARE, clase 3 Internacional, Exp. 2012-000803, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100386 Folio 31 , Tomo 317 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6898 – M. 131196 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios LEE HECHT HARRISON, clase 41 Internacional, Exp. 2012-000857, a favor de Adecco SA, de Suiza, bajo el No. 2014101011 Folio 113, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6899 – M. 1311383 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios LEE HECHT HARRISON, clase 42 Internacional, Exp. 2012-000858, a favor de Adecco SA, de Suiza, bajo el No. 2014101012 Folio 114, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6900 – M. 1311430 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JOHNSON´S, clase 16 Internacional, Exp. 2012-000876, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101013 Folio 115 , Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6901 – M. 1311367 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BATEN BUSSIÉ, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000893, a favor de LABORATORIOS BUSSIÉ S.A., de República de Colombia, bajo el No. 2014100803 Folio 172, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6902 – M. 1311448 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ORAZOLE BUSSIÉ, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000894, a favor de LABORATORIOS BUSSIÉ S.A., de República de Colombia, bajo el No. 2014100804 Folio 173, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6903 – M. 462032 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRUVI, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001243, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100413 Folio 57 , Tomo 317 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6904 – M. 1311758 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MOLAMI, clase 9 Internacional, Exp. 2012-002072, a favor de Zound Industries International

AB, de Suecia, bajo el No. 2014100700 Folio 73 , Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6905 – M. 1311740 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COLOUD, clase 9 Internacional, Exp. 2012-002075, a favor de Zound Industries International AB, de Suecia, bajo el No. 2014100703 Folio 76 , Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6906 – M. 1311715 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios MUTV, clases 38 y 41 Internacional, Exp. 2012-002205, a favor de Manchester United Limited., de Reino Unido, bajo el No. 2014100731 Folio 104 , Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6907 – M. 1311669 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OPSUMIT, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002287, a favor de Actelion Pharmaceuticals Ltd., de Suiza, bajo el No. 2014100686 Folio 59 , Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6908 – M. 1310948 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial Deleite de principio a fin..., Exp. 2012-002482, a favor de Jessica Guerrero Lugo, de República de Nicaragua, bajo el No. 2014101425 Folio 205, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6909 – M. 1312002 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Aloha, clase 32 Internacional, Exp. 2011-003748, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014100829 Folio 197, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Enero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6910 – M. 63267 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 270501, 270504, 290103 y 290106

Para proteger:

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores, equipos informáticos y software.

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000986. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6911 – M. 63278 – Valor C\$ 775.00

CESAR AUGUSTO VELÁSQUEZ LÓPEZ de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 040505, 261105, 270501 y 290112

Para proteger:

Clase: 29

Carne, carne de aves, carne de Res, pastas de pollo y carne de res, queso y otros productos lácteos.

Clase: 30

Tacos de Harina [alimentos] y preparaciones a base de cereales. Presentada: veintiséis de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001133. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6912 – M. 63294 – Valor C\$ 775.00

GUILLERMO ENRIQUE AGUIRRE BALTODANO, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA AXEL SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010101, 020901, 030114, 270501, 270502, 270509 y 290115

Para proteger:

Clase: 16

papel húmedo (papel toalla húmedo).

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000992. Managua, veinticinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6913 – M. 63294 – Valor C\$ 775.00

GUILLERMO ENRIQUE AGUIRRE BALTODANO, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA AXEL SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 010101, 020901, 030114, 270501, 270502, 270509 y 290115

Para proteger:

Giro de las actividades: comercialización y distribución de productos Happy Baby.

Fecha de Primer Uso: cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000993. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6914 – M. 66065 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios H a LOGISTICA DE CARGA NICARAGUA y Diseño, clase 39 Internacional, Exp. 2013-001797, a favor de HA LOGISTICA DE CARGA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2014102209 Folio 7, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6915 – M. 66006 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios GRUPO HUMBERTO ALVAREZ y Diseño, clase 39 Internacional, Exp. 2013-001799, a favor de HUMBERTO ALVAREZ SUCESORES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2014102210 Folio 8 , Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6916 – M. 66111 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios La Cabañita, clase 43 Internacional, Exp. 2013-001014, a favor de EL CAMPESTRE 15 ^{1/2}, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2014102207 Folio 5, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6917 – M. 98486 – Valor C\$ 775.00

MARTHA LORENA PEREZ MEDAL en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 060103, 030700 y 270501
Para proteger:
Clase: 30
Café tostado.

Presentada: veintisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001160. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6409 – M. 62241 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio Los tiernos el frijol de los nicas, clase 31 Internacional, Exp. 2011-000353, a favor de GRANOS BÁSICOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (GRABACESA), de República de Nicaragua, bajo el No. 2014100814 Folio 183, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Enero, del 2014. Harry Peralta López. Director/Registrador.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

Reg. 6661 – M. 62893 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 053-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **PABLO ENRIQUE GUTIERREZ OBANDO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-150859-0077Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil trece, registrado con el Número: **4584; Acta 27; Tomo: X**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 101** del tres de junio del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-8149** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los catorce días del mes de marzo del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3472** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **PABLO ENRIQUE GUTIERREZ OBANDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dieciocho de marzo del año dos mil catorce y finalizará el diecisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 4676 – M. 40649 – Valor C\$ 950.00

AA-MEM-DGM-MINAS-097-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil trece, las ocho y cuarenta minutos de la mañana.- Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha ocho de agosto del año dos mil once, por el señor **MARVIN DAVID DIAZ DIAZ**, en

calidad personal, sobre el lote denominado **OJOCHAL**, con una superficie de **28.49 hectáreas** ubicada en el municipio de Sebaco del departamento de Matagalpa, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **OJOCHAL**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1145** y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-098-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil trece, las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana.- Vista la solicitud de concesión minera presentada en fecha catorce de julio del año dos mil once, por la señora Aracely del Socorro Espinoza Lagos, en nombre y representación de la empresa **SERVICIOS MULTIPLES, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRICOLAS, GANADEROS, MAQUINARIA, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA (SERMULSA)**, sobre el lote denominado **ARENA SAN CARLOS** con una superficie de **11.41 hectáreas** ubicado en el municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua, y habiéndose realizado Dictamen Técnico de la solicitud se determinó que el 80% del área de interés se encuentra dentro de las zonas de protección de recursos hídricos y protección natural de laderas, así como a la llanura de inundación del lago de Managua, por lo que no se recomienda el otorgamiento de la concesión. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece. **RESUELVE:** Téngase por **RECHAZADA** la solicitud de concesión minera presentada por la empresa **SERVICIOS MULTIPLES, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRICOLAS, GANADEROS, MAQUINARIA, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA (SERMULSA)** sobre el lote denominado **ARENA SAN CARLOS**. Mándese a archivar las diligencias del expediente con número de registro **1142**. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes y procedase a liberar el área correspondiente. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-100-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil trece, las nueve y diez minutos de la mañana.- Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha veintisiete de octubre del año dos mil once por el señor Omar Jiménez Araya, en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORAMECO, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **23 DE OCTUBRE**, con una superficie de **400.00 hectáreas** ubicada en el municipio de Tola del departamento de Rivas, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita:

“...Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **23 DE OCTUBRE**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1200** y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(f) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-101-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCION GENERAL DE MINAS. - Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil trece, las dos de la tarde.- Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha veintiuno de marzo del año dos mil doce por el señor **ADOLFO JOSÉ BENGOCHEA MONTIEL**, en carácter personal, sobre el lote denominado **EL CHILE**, con una superficie de **16,500.00 hectáreas** ubicada en los municipios de La Libertad y Santo Domingo, sin que el Interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **EL CHILE**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1240** y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(f) **CARLOS-ZARRUK . DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-102-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. - Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil trece, las dos y quince minutos de la tarde.- Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha catorce de marzo del año dos mil doce, por el señor Carlos Joaquín Cuadra González, en nombre y representación de la empresa **UNIÓN NICARAGÜENSE DE MINAS, SOCIEDAD ANONIMA (UNIMINAS)**, sobre el lote denominado **PANALI**, con una superficie de **703.00 hectáreas** ubicada en los municipios de Quilalí del departamento de Nueva Segovia y Santa María de Pantasma del departamento de Jinotega, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **PANALI**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1237** y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK . DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-103-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil trece, las dos y veinte minutos de la tarde.- Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha veintiuno de febrero del año dos mil doce, por el señor Alvin Leonard Guthrie Rivers, en nombre y representación de la empresa **INVERSIONES ECOLOGIICAS, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **SANANTONIO**, con una superficie de **20,006.55 hectáreas** ubicada en el municipio de Prinzapolka de la Región Autónoma del Atlántico Norte, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “... Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **SAN ANTONIO**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1230** y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-104-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil trece, las dos y veinticinco minutos de la tarde.- Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha veintiuno de febrero del año dos mil doce, por el señor Alvin Leonard Guthrie Rivers, en nombre y representación de la empresa **INVERSIONES ECOLOGIICAS, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **SIKSIKWAS**, con una superficie de **13,618.82 hectáreas** ubicada en el municipio de La Cruz de Río Grande de la Región Autónoma del Atlántico Sur, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **SIKSIKWAS**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1229** y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

AA-MEM-DGM-MINAS-105-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil trece, las dos y veinticinco minutos de la tarde.- Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha veintiuno de febrero del año dos mil doce, por el señor Alvin Leonard Guthrie Rivers, en nombre y representación de la empresa **INVERSIONES ECOLOGIICAS,**

SOCIEDAD ANONIMA, sobre el lote denominado **EL TRAPICHE**, con una superficie de **19,600.00 hectáreas** ubicada en los municipios de La Cruz de Río Grande y El Tortuguero de la Región Autónoma del Atlántico Sur, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **EL TRAPICHE**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1228** y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-106-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil trece, las dos y treinta minutos de la tarde.- Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha tres de febrero del año dos mil doce, por el señor Alvin Leonard Guthrie Rivers, en nombre y representación de la empresa **INVERSIONES ECOLOGIICAS, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **WASBUZO**, con una superficie de **34,592.24 hectáreas** ubicada en el municipio de Waspam de la Región Autónoma del Atlántico Norte, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **WASBUZO**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1223** y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-107-2013

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil trece, las dos y treinta y cinco minutos de la tarde.- Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, por el señor Alvin Leonard Guthrie Rivers, en nombre y representación de la empresa **INVERSIONES ECOLOGIICAS, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **SASHA**, con una superficie de **13,679.05 hectáreas** ubicada en el municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma del Atlántico Norte, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a*

partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **SASHA**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No.1221** y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 6159 – M. 61982 – Valor C\$ 190.00

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo de Managua **CERTIFICA:** Que bajo el número 338, Página 200, Tomo III del Libro de Inscripción de Nuevas Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil, se encuentra inscrita el acta que íntegra y literalmente dice: **Yo, Crithian Iván Balladares O.,** Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Registro la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ENITEL-MANAGUA** por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día veintiocho de Mayo del año dos mil, la cual quedo integrada por: **Secretario General:** Luis Rodríguez Susing, **Secretario de Organización:** Juan Ernesto López Martínez, **Secretario de Actas y Acuerdos:** José Ramón Rojas, **Secretario de Tesorería:** Róger García Castro, **Secretario de Conflictos:** José Luis Palle, **Vocal:** Jimmy Robinson, **Fiscal:** Oscar Rodríguez, **Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales:** Berman Uriel Jerez, **Secretario de Propaganda:** Danilo Cortés Guerrero, **Secretario de Educación y Deportes:** Adolfo Velásquez Martínez.- **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día veintiocho de Mayo del año dos mil al veintisiete de Mayo del año dos mil uno.- Managua, veintitrés de Junio del año dos mil.- **Certifíquese:** Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, veintiséis de Junio del año dos mil. Crithian Iván Balladares Ordóñez. (F) Director de Asociaciones Sindicales. Ministerio del Trabajo.

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 6244 – M. 62172 – Valor C\$ 380.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Consejo Directivo del Fondo de Garantía De Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), **CERTIFICO:** Que tuve a la vista el Libro de Actas del Consejo Directivo del **Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE)**, correspondiente al año dos mil catorce, en cuyas páginas comprendidas de la número uno (01) a la número veintiuno (21), se encuentra el **Acta Número Uno**, de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del FOGADE, celebrada el día diez de febrero del dos mil catorce, en la cual se aprobó la **Resolución CD-FOGADE-I-FEB-2014**, que íntegra y literalmente dice:

RESOLUCIÓN CD-FOGADE-I-FEB-2014

De fecha 10 de febrero del 2014

Norma para la Determinación del Diferencial por Riesgo que deben pagar las Instituciones Miembros del Sistema de Garantía de Depósitos al FOGADE, durante el año 2014.

El Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE),

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 18, numeral 1 de la Ley 563, Ley de Reforma a la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, es atribución del Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), fijar al comienzo de cada año calendario, el porcentaje sobre el que se calculará la prima que deben pagar cada una de las instituciones Financieras al Sistema de Garantía de Depósitos; la cual se calculará con base en un porcentaje fijo del 0.25%, adicionando un diferencial dentro del rango del 0 al 0.10 por ciento, de acuerdo al nivel de riesgo de cada institución, determinado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, conforme a norma que sobre esta materia dicte su Consejo Directivo.

SEGUNDO: Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, emitió Resolución número CD-SIBOIF-550-3-SEP3-2008, de fecha 03 de septiembre de 2008, denominada “Norma sobre la Determinación del Nivel de Riesgo de las Instituciones del Sistema de Garantía de Depósitos”, mediante la cual, regula lo concerniente a las Agencias Calificadoras de Riesgos y establece los Criterios para determinar la Calificación de Riesgos de las instituciones financieras Miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, estando dicha Resolución vigente a la fecha, y por consiguiente, con plena aplicabilidad respecto a lo regulado por la misma.

TERCERO: Que el artículo 25 de la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, dispone que las primas por la garantía de depósitos serán calculadas en base anual y su importe se distribuirá en pagos mensuales iguales, debiendo tomarse como base para su fijación, el saldo promedio mensual al cierre del ejercicio anterior de los depósitos que presente el pasivo del balance de cada entidad del Sistema de Garantía de Depósitos, aplicando al valor resultante un porcentaje para cada una de las entidades, que determinará el Consejo Directivo al comienzo de cada ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del artículo 18, citado en el Considerando Primero de esta Resolución.

POR TANTO, conforme a lo considerado y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, y Ley 563, Ley de Reforma a la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos,

RESUELVE:

Dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN CD-FOGADE-I-FEB-2014**Norma para la Determinación del Diferencial por Riesgo que deben pagar las Instituciones Miembros del Sistema de Garantía de Depósitos al FOGADE, durante el año 2014.****Artículo 1 Objeto y Alcance.-**

La presente Norma tiene por objeto establecer el alcance y mecanismo para determinar el porcentaje adicional al 0.25% de prima que las Instituciones Financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos deben pagar como diferencial por riesgo, al Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), de conformidad a los resultados de su calificación.

Artículo 2 Porcentaje de Prima.-

El porcentaje sobre el que se calculará la prima que deben pagar cada una de las instituciones financieras al Sistema de Garantía de Depósitos, será del 0.25%, debiendo tomarse como base para su fijación, el saldo promedio mensual al cierre del ejercicio anterior de los depósitos que presente el pasivo del balance de cada entidad del Sistema de Garantía de Depósitos.

Artículo 3 Diferencial por Riesgo.-

Para efectos de determinar la prima total que deben enterar las instituciones miembros del Sistema de Garantía de Depósitos al FOGADE, se adicionará al porcentaje fijo del 0.25% referido en el artículo 2 de la presente Norma, los siguientes porcentajes, a cada una de las categorías de riesgo establecidas en la tabla de equivalencias que se muestra a continuación, conforme la Norma sobre la Determinación del Nivel de Riesgo de las Instituciones del Sistema de Garantía de Depósitos, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, contenida en Resolución CD-SIBOIF-550-3-SEP3-2008, de fecha 03 de septiembre de 2008.

A las entidades financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos no calificadas, se les aplicará la categoría de riesgo alto.

Equivalencia de Categoría de Riesgo				
Agencias Calificadoras de Riesgo	Categoría 1 Riesgo Bajo	Categoría 2 Riesgo Normal	Categoría 3 Riesgo Mediano	Categoría 4 Riesgo Alto
	0.00%	0.035%	0.085%	0.10%
Fitch IBCA	Entre AAA y AA-	Entre A+ y BBB+	Entre BBB y BBB-	Entre BB+ o Inferior
Moody's Investor Services	Entre Aaa y Aa3	Entre A1 y Baa1	Entre Baa2 y Baa3	Entre Ba1 o Inferior
Standard & Poor's	Entre AAA y AA-	Entre A+ y BBB+	Entre BBB y BBB-	Entre BB+ o Inferior
Dominion Bond Rating	Entre AAA y AA-	Entre A+ y BBB+	Entre BBB y BBB-	Entre BB+ o Inferior
Sociedad Calificadora de Riesgo Centroamericana S.A	Entre AAA y AA-	Entre A+ y BBB+	Entre BBB y BBB-	Entre BB+ o Inferior

Artículo 4. Variación de Calificación de Riesgo.-

En el caso que una o más entidades miembros del Sistema de Garantía de Depósitos experimenten una variación en su calificación de riesgo, una vez determinado y aprobado el porcentaje de prima y diferencial por riesgo que deben pagar al FOGADE durante el ejercicio respectivo, de conformidad a las Leyes de la materia, tal variación no afectará el cálculo y aplicación de primas y diferencial por riesgo fijado mediante esta Resolución, sino hasta el momento en que este Consejo Directivo fije el porcentaje de prima y diferencial por riesgo que deben pagar en el próximo ejercicio, si aún está vigente dicha calificación.

En razón de lo anterior, la calificación de riesgo de cada entidad que se tomará como base para la fijación del porcentaje de diferencial por riesgo, será la calificación que esté vigente en el sitio web de la respectiva agencia calificadora, al cierre del ejercicio anterior correspondiente.

Arto. 5 Vigencia.-

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su posterior notificación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y regirá para el año 2014. (f) Ro Sevilla B. (f) VHurtado. (f) J Adrián Ch. (f) Magaly S. (f) Teresa M.C.”

Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado, por lo que extendiendo la presente Certificación, contenida en cuatro folios, en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

(f) Carlos Aguerri Hurtado. Secretario Consejo Directivo.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 6428 – M. 62382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. V, Partida: 124, Tomo: 5, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública con su Especialidad en Gerencia Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de agosto de 2005. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 21 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 6429 – M. 62382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XXXIII, Partida: 882, Tomo: 13, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONALDELAINTEGRACIÓNDEAMÉRICALATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

RUTH DEL ROSARIO RUIZ DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de diciembre de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 18 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 6430 – M. 2548651 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. II, Partida: 32, Tomo: 5, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONALDELAINTEGRACIÓNDEAMÉRICALATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

YANAINA LEONOR MERLO OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económica, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial con su Especialidad en Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2005. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 21 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 6431 – M. 1633283 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97),

Certifica que el Folio No. XXXII, Partida: 859, Tomo: 13, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONALDELAINTEGRACIÓNDEAMÉRICALATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

REYNA MARGARITA MEJIA LIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de julio de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 21 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 6432 – M. 1629745 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XXVI, Partida: 751, Tomo: 13, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

JANETH DE JESUS RUGAMA ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública con su Especialidad en Gerencia Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de julio de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 21 días de marzo de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 3124 – M. 2090598 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 346, Partida N° 1630, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MAURICIO JOSÉ DELGADO MEZA, el Título de **Máster en**

Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3125 – M. 238427 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 346, Partida N° 1631, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MELBA DEL SOCORRO ALVAREZ CASTILLO, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3126 – M. 3669121 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 324, Partida N° 1586, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MILAGROS GERARDINA MONTENEGRO PORRAS, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3127 – M. 2154386 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 347, Partida N° 1632, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

SANTIAGO ENRIQUE BALDOVINOS CORRALES, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3128 – M. 2228616 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 324, Partida N° 1587, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

VALERIA YADIRA CAMELLA VALENZUELA, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3129 – M. 294154 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 325, Partida N° 1588, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

YURI ANTONIETA MARTÍNEZ MORA, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3130 – M. 2279018 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0503, Partida N° 16040, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CHRISTIAN VANESSA LUNA RODRÍGUEZ. Natural de Miami – Florida, Estados Unidos de América, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero de dos mil catorce. Directora.

Reg. 3131 – M. 2254236 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0503, Partida N° 16041, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DAVID ALONSO ZÚNIGA GAITÁN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3132 – M. 2238150 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0504, Partida N° 16042, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MEYSEE MERCEDES VELÁSQUEZ CASTILLO. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3133 – M. 2255532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0504, Partida N° 16043, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

TATIANA EMILEYNA ALVARADO CASTRO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3134 – M. 193109 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0505, Partida N° 16044, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ERICKA JOHANA MORENO MORALES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3135 – M. 2281407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0505, Partida N° 16045, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ANA MERCEDES LEZAMA CORDERO. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3136 – M. 2181993 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0506, Partida N° 16046, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA GABRIELA CENTENO ARMIJO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3137 – M. 1973510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0506, Partida N° 16047, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MIDIALA SUÁREZ ESTUPIÑÁN. Natural de Santa Clara, República de Cuba, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero de dos mil catorce. Directora.

Reg. 3138 – M. 2252160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0507, Partida N° 16048, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KIARA ESTEFANÍA CASTILLO RÍOS. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3139 – M. 2126916 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0507, Partida N° 16049, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JAIMEROBERTO GUERREROMÁRQUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3140 – M. 1423857 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0508, Partida N° 16050, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARILYN ASARELA ÁLVAREZ ABDALLAH. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3141 – M. 2361828 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0508, Partida N° 16051, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

TANIA LISBETH CASTRO PALACIOS. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3142 – M. 2270918 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0509, Partida N° 16052, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YAHOSKA MARIA AYERDIS SANCHEZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3143 – M. 12222929 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0509, Partida N° 16053, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ARLEEN MARÍA REYES CAMPOS. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3144 – M. 132275761 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0512, Partida N° 16059, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ORLANDO JOSÉ POTOSME SIMONES. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3145 – M. 2240377 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0510, Partida N° 16054, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LUCÍA VERÓNICA LÓPEZ RODRÍGUEZ. Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3147 – M. 1011157 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0511, Partida N° 16056, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

URAL DE LOS ANDES ESPINOZA GUTIÉRREZ. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3148 – M. 1423745 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0511, Partida N° 16057, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ALVARO MARTIN JARQUIN ESTRADA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3149 – M. 2256476 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0512, Partida N° 16058, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ASDRÚBAL DE JESÚS MARTÍNEZ MENDOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3150 – M. 2274240 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0513, Partida N° 16060, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ERICK EDUARDO MUÑOZ MENESES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3151 – M. 2230244 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 286, Partida N° 1970, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Especialista, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

JUNIETH AUXILIADORA CORREA PALMA, el Título de **Especialista en Gestión y Administración de Bases de Datos.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero de dos mil catorce. (f). Directora.

Reg. 3152 – M. 25535 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0516, Partida N° 16067, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

TANIA DE LOS ANGELES SIRIAS AGUILAR. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3153 – M. 2267392 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0513, Partida N° 16061, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FRIDA MELISSA MIRANDA RODRÍGUEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3154 – M. 2262717 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0514, Partida N° 16062, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KATIA JUNIETH LARGAESPADA MOREIRA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3155 – M. 221140 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0514, Partida N° 16063, Tomo N° VIII, del Libro de Registro

de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LUBIANKA TAMARA SÁNCHEZ RIVAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3156 – M. 2293301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0515, Partida N° 16064, Tomo N° VIII, que del libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MALVA MARINA TORRES IZQUIERDO. Natural de La Habana, República de Cuba, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero de dos mil catorce. Directora.

Reg. 3157 – M. 2275363 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0515, Partida N° 16065, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MOISÉS ANTONIO URBINA RIVERA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:**

le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3158 – M. 1572986 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0516, Partida N° 16066, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SCARLETH VANESSA VIVAS SALINAS. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3159 – M. 2285856 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0517, Partida N° 16068, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

RIGOBERTO RIZO GONZALEZ. Natural de Matiguas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario

General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3160 – M. 2288140 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0517, Partida N° 16069, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DENIS FRANCISCO ESCORCIA PÉREZ. Natural de Sébaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Humanidades y Filosofía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevarra s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3161 – M. 2033997 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 335, Partida N° 1608, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MAYRA DEL SOCORRO MALTEZ, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3344 – M. 52945 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 53, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA SOLEDAD BEER GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veinte días del mes de Diciembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de Diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3345 – M. 53050 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 180, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EVELING MARGARITA GÓMEZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el **Título de Profesora de Educación Media, mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Quince días del mes de Julio del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, Quince de Julio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3346 – M. 53089 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 221, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SANDRA ANTONIA MARTÍNEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el **Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veinte días del mes de Diciembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de Diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3347 – M. 52851 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 73, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SULEIKA MERCEDES HERNÁNDEZ TÉLLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el **Título de Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Catorce días del mes de Octubre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de Octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3348 – M. 52863 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la página 75, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LORENA DE LOS ÁNGELES RUIZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el **Título de: Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veinte días del mes de Noviembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de Noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 3349 – M. 52861 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académica Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 78,

tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JUANA IVÓN TÉLLEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el **Título de: Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veinte días del mes de Noviembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de Noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 3350 – M. 52859 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la página 73, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GLORIA ISABEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veinte días del mes de Noviembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de Noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 3351 – M. 52987 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 429, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KAREN LETICIA PALACIOS MALTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el **Título de: Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Quince días del mes de Octubre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de Octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 3352 – M. 52965 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 80, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación de Idiomas , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CAROL DEL SOCORRO SOLORZANO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el **Título de: Profesora de Educación Media con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Dos días del mes de Febrero del dos mil Doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de Febrero de 2012. (f) Directora.

Reg. 3353 – M. 53023– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadístico de la UNAN-Managua, certifica que a la página 111, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MELBA SCOTT PINELL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Dos días del mes de Septiembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de Septiembre del 2013. (f) Cesar Rodríguez Lara Director.

Reg. 3354 – M. 52803 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 419, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA ARLEN KARINA BLANDÓN MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el **Título de: Máster en Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas** que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Diciembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de Diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 3355 – M. 52805 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 452, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ELSA NOHEMÍ CASTILLO PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el **Título de: Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Trece días del mes de Agosto del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 3356 – M. 52926 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1190, Página 195, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KAREN ELIZABETH FLORES CASTILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el **Título de: Ingeniero en Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veinticinco días del mes de Octubre del Año Dos Mil Trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, Dos de Noviembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 3357 – M. 52911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3115, Página 017, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RÓGER ADRIÁN BONILLA MENDOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el **Título de: Ingeniero Mecánico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de Octubre del Año Dos Mil Trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino, Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Hrneý.

Es conforme, Managua, Doce de Noviembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 3358 – M. 53045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3069, Página 394, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JESSICA DEL CARMEN TÓRREZ MONTALVÁN. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el **Título de: Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veinte días del mes de Septiembre del año Dos mil Trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, Veintitrés de Octubre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 3359 – M. 52870 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la **Universidad Nacional de Ingeniería**, certifica que, bajo el N° 316, Página 158, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LIC. ORLANDO SALOMÓN JUSTO. Natural de Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el **Título de: Especialista en Gestión Universitaria.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Once días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Emilio Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, Quince días del mes de Enero del año Dos Mil Catorce. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 3360 – M. 52689 – Valor C\$ 190. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 008, bajo el Número 514, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO VENTURA HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el **Título de: Técnico Superior en Veterinaria.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año 2013. Rector Magnífico: Mons. Juan Alberto Mata Guevara, Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 144, bajo el Número 426, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO VENTURA HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el **Título de: Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de

las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año 2013. Rector Magnífico: Mons. Juan Alberto Mata Guevara, Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 3361 – M. 52691 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 008, bajo el Número 513, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

JOSÉ AGUSTÍN VENTURA MONCADA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el **Título de: Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año 2013. Rector Magnífico: Mons. Juan Alberto Mata Guevara Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 3362 – M. 53094 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 433, tomo XII, partida 10903, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

VICTOR HUGO RIZO SOZA. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el **Título de: Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval, El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3363 – M. 52808 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 013, tomo XIII, partida 11142,

del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

MARTHA ISABEL SEQUEIRA CONTRERA. Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el **Título de: Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval, El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3364 – M. 52797 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 464, tomo XII, partida 10994, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

EVELIO DEL ROSARIO ESPINOZA ALANIZ. Natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el **Título de: Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3365 – M. 52756 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 075, tomo XIII, partida 11327, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

CINTHYA MARÍA CARRIÓN QUANT. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el **Título de: Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3366 – M. 52758 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 079, tomo XIII, partida 11341, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

MAYERLING YADITZA CÁRCAMO JIRÓN Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el **Título de: Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 5303 – M. 59518 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Granada, se encuentra en tramitación Solicitud de Reposición de TITULO VALORES con el No. 000023-ORR1-2014-CV hecha por los señores ISAIAS DE JESUS SANDIGO ORTEGA y CARMEN DEL SOCORRO GARCIA ZUNIGA ambos representados por su Apoderado General Judicial Licenciado RONALD ALBERTO URBINA MORALES, quienes dice ser titular el señor ISAIAS DE JESUS SANDIGO ORTEGA del Certificado Número Cuatro correspondiente a veinte acciones con fecha uno de noviembre del dos mil cinco; y CARMEN DEL SOCORRO GARCIA ZUNIGA del certificado Número tres correspondiente a Veinte acciones de fecha uno de Noviembre del dos mil cinco; edicto que se publicara en un Diario de Circulación Nacional por TRES veces con intervalos de SIETE días cada uno de conformidad con el Arto. 91 Inco.2 de la Ley Títulos Valores, para que todo el que tenga interés legítimo se OPONGA de acuerdo a la Ley. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Granada, a los seis días del mes de Marzo del dos mil Catorce.

(f) IVETTE TORUÑO BLANCO. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE GRANADA.- (f) Ilegible. Sria.